



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Políticas Públicas de Reparación para Víctimas en estado de  
Desaparición Forzada: Análisis Comparativo Entre Chile, Argentina  
y Uruguay

TESIS PARA OPTAR  
AL TÍTULO DE ADMINISTRADOR PÚBLICO  
Y AL GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Romina Olivares Leiva

Profesora Guía

Eduardo Muñoz Inchausti

Valparaíso, Enero 2019



**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Políticas Públicas de Reparación para Víctimas en estado de  
Desaparición Forzada: Análisis Comparativo Entre Chile, Argentina  
y Uruguay.

**TESIS PARA OPTAR**  
**AL TÍTULO DE ADMINISTRADOR PÚBLICO**  
**Y AL GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Romina Olivares Leiva**

Profesor Guía

**Eduardo Muñoz Inchausti**

**Valparaíso, Enero 2019**

## Agradecimientos

Mis agradecimientos van dirigidos a mi profesor guía, quien estuvo cuando lo necesite, otorgándome el apoyo y motivación para lograr este proyecto de investigación. A mi madre, que siempre confió y aconsejó pese a mis inseguridades, a mis amigas y amigos de Valparaíso y Copiapó, quienes entendieron mis tiempos y frustraciones, que tan solo con una palabra de ánimo lograron calmar mi ansiedad. Un saludo cariñoso también a todas las familias de detenidos desaparecidos que continúan en búsqueda de la verdad y justicia frente a los hechos pasados. Mi más sincera admiración para ellos, quienes pudieron seguir adelante con su dolor.

*“Si la libertad significa algo, será, sobre todo, el derecho a decirle a la gente aquello que no quiere oír.” George Orwell*

## Contenido

Introducción.....	5
1.- marco conceptual.....	6
1.1 Derechos Humanos .....	6
1.1.1 Características Derechos Humanos .....	7
1.1.2 Derecho Internacional de Los Derechos Humanos .....	7
1.1.3. Responsabilidad Estatal .....	8
1.2. Dictadura .....	9
1.3 Terrorismo .....	12
1.3.1 Terrorismo de Estado .....	13
1.4 crimen de Lesa humanidad y de Guerra .....	14
1.4.1 Desaparición Forzada o Detenido Desaparecido.....	16
1.5 Políticas Públicas de Reparación Integral .....	17
2.- Marco Histórico .....	20
2.1 Regímenes no Democráticos en Latinoamérica finales del siglo xx .....	20
2.1.1 Operación Cóndor .....	20
2.2 Dictadura en Chile .....	21
2.3 Dictadura en Argentina .....	24
2.4 Dictadura en Uruguay .....	26
3.- Marco Normativo.....	28
3.1 Marco Internacional .....	28
3.1.1 Derechos Humanos.....	28
3.1.2 Políticas Públicas de Reparación .....	39
3.2 Marco Nacional.....	43
3.2.1 Normativa en Chile.....	43
3.2.2 Normativa en Argentina.....	51
3.2.3 Normativa en Uruguay.....	55

4. Marco Institucional y Referencial .....	62
4.1 Derechos Humanos y Reparación .....	62
4.1.1 Chile .....	62
4.1.2 Argentina .....	65
4.1.3 Uruguay .....	67
5. Marco Metodológico Hallazgo y Discusión de Resultados .....	69
5.1 Formulación del Problema .....	69
5.2 Objetivos del Estudio .....	71
5.2.1 Objetivo general .....	71
5.2.2 Objetivos específicos .....	71
5.3 Fundamento Justificación Metodológica del Estudio .....	71
5.4 Diseño de la Investigación .....	72
5.5 Descripción de Método y técnica de Recopilación de Información .....	73
5.6 Definición Nominal .....	73
5.7 Categorización de Unidad de Análisis .....	74
6. Análisis e Interpretación .....	75
6.1 medidas de Reparación .....	75
6.1.1 Restitución .....	75
6.1.2 Indemnización .....	77
6.1.3 Rehabilitación .....	79
6.1.4 Satisfacción .....	80
6.1.5 Garantías .....	83
6.2 Transferencias de Dinero .....	85
Conclusiones .....	99
Bibliografía .....	102

## Introducción

Bajo el alero del Derecho Internacional Público frente a hechos ilícitos que atentan contra los derechos humanos durante las Dictaduras militares en Latinoamérica a finales del siglo xx; la comunidad internacional y sus instituciones han generado distintas normativas para la protección de los Derechos Humanos, promoviendo la cultura de reparación, en políticas públicas ante el terrorismo de Estado ejercido por los Gobiernos de facto, dando origen a una Obligación y por ende, una Responsabilidad y un Derecho. Existe una obligación en base a los principios y normas de Derecho principalmente por la interpretación judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup> según la Recopilación Jurisprudencial.

La investigación tiene fundamento en tres países con dictaduras militares de América Latina con un periodo similar: Chile, Argentina y Uruguay; que demuestran en su normativa interna actual, avalada por la normativa internacional, la indemnización o reparación integral entregada frente a los daños causados por el Estado a aquellas víctimas de violación de derechos humanos, principalmente en este caso, el estudio sobre víctimas de detención con consecuencia fatal o de desaparición y la reparación a sus familias, quienes pasan a ser víctimas indirectas. Ante los antecedentes nombrados se origina la pregunta ¿Son comparables los programas de políticas de reparación actuales entre los países Latinoamericanos post dictaduras militares entre Chile, Argentina y Uruguay?, ¿Cuáles son las diferencias o semejanzas en el comportamiento del parte del Estado frente a la entrega de indemnizaciones económicas a las víctimas de violación de Derechos Humanos, principalmente por detención con resultado de muerte o desaparición Forzada, según las políticas de reparación de cada país mencionado?; siendo que todos tienen una normativa e historia política similar y cuentan con políticas públicas de reparación, todo en tiempo muy correlativo entre las naciones; aquellas interrogantes descritas buscan ser respondidas mediante la metodología de un análisis comparativo de las variables, desde la medición de los estándares internacionales de reparación, y profundizando en la indemnización económica desde el gasto público para lograr a través de normativas inferir a nivel institucional, si se cumple el objetivo del rol estatal sobre la responsabilidad de promover y proteger los Derechos Humanos a través del cumplimiento entregado por reparación.

---

<sup>1</sup> Siglas CIDH

## 1.- marco conceptual

### 1.1 Derechos Humanos

Para comenzar y a modo de contextualización es necesario definir que es un Derecho Humano desde su raíz. La palabra Derecho se divide en dos categorías dentro de nuestra sociedad, el Derecho positivo, el cual, es referente a la normativa social de regulación de conducta con principios de justicia, y el Derecho natural, el cual, define al ser humano como ser social, entregando un rol desde su nacimiento<sup>2</sup> y es inherente y propio a la persona sin distinciones o condiciones. Cada persona cuenta con Derechos Humanos innatos, es decir propios de cada individuo, sin discriminación alguna. Existen derechos humanos *civiles, políticos, sociales, culturales y de los pueblos*. (INDH, 2013, pág. 03). Para profundizar en el término Derechos Humanos es importante destacar su fundamentación, la cual es válida en distintos periodos de tiempo y lugares. Los países tanto sus Estados como sus sociedades civiles se han concientizado cooperando a través de la difusión, exigencia y respeto, de tal manera, que son reconocidos de forma universal. La misión de los Derechos Humanos tal como lo explica su fundamentación es *la protección de la dignidad humana y de los pueblos* (INDH, 2013, pág. 03), frente a cualquier situación que arremeta contra ella, el Estado, es responsable de intervenir bajo la potestad de sus poderes<sup>3</sup> y a través de sus instituciones desde su obligación a garantizar el respeto de los Derechos Humanos de la sociedad civil, dando origen a acciones que fomenten el desarrollo humano de vida personal y colectivo y acciones para evitar la vulneración de integridad, a través de la limitación de goce de derechos por parte de otros individuos o Instituciones públicas o privadas.

La Dignidad de las Personas, no hace mucho tiempo, no se le entregaba el verdadero valor, tampoco fue un tema relevante; tuvieron que pasar algunos hitos históricos referentes a la vulnerabilidad de integridad en distintos países del mundo para que decidiera crear un marco de respeto específico de parte de las instituciones gubernamentales. Este se originó en 1948, principalmente luego del genocidio causado por el régimen nazi en Alemania durante la segunda guerra mundial. Este marco es reconocido como Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> Corriente del ius naturalismo de Platón

<sup>3</sup> Legislativo, Ejecutivo y Judicial

### 1.1.1 Características Derechos Humanos

- Universales: Característica principal que identifica a los Derechos Humanos, es para todas las personas en todos los ámbitos espacio – tiempo, sin importar el *origen, sexo, opinión política y orientación sexual. Todos nacemos con la misma dignidad y Los mismos derechos.* (INDH, 2013, pág. 05)
- Indivisibles e integrales: Hace referencia a que en suma, todos los Derechos Humanos protegen la dignidad de las personas en todas los ámbitos, por ende, no se pueden separar debido a que son igual de importantes cada uno en su propia categoría, y su valor cuenta en conjunto, con una interrelación necesaria entre ellos para cumplirse.
- Inalienables, irrenunciables e imprescriptibles: estos términos hacen referencia a que no se pueden ceder, ya sea, vendiendo o renunciando, quitar ni negar<sup>4</sup>, y además, no pierden su valor durante el tiempo, es más, se amplía y profundiza.

Existen tres tipos de dimensiones de acuerdo al sujeto o titular de los derechos humanos, categorizando de forma individual o colectiva: Personas<sup>5</sup>, Grupos Sociales<sup>6</sup> y Pueblos<sup>7</sup>.

### 1.1.2 Derecho Internacional de Los Derechos Humanos

En el marco del Derecho Internacional Público define como obligación de los Estados y de cada gobierno, actuar frente a la protección y promoción de los Derechos Humanos y las libertades de cada individuo o grupo, constituido por un código universal, entregado por la Organización de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, creada en 1945, la cual pretende llegar a todas las naciones con la posibilidad de adherirse; también, existen mecanismos y lineamientos para ayudar a los países a ejercer su responsabilidad frente a la protección de la dignidad humana, ante la discriminación inminente, común dentro de las sociedades.

---

<sup>4</sup> Con casos excepcionales jurídicos de limitación.

<sup>5</sup> Individuos.

<sup>6</sup> Grupo de personas a nivel categórico.

<sup>7</sup> Grupo de personas a nivel sociedades.

<sup>8</sup> Siglas ONU.

### 1.1.3. Responsabilidad Estatal

Bajo el Amparo de la Carta Universal de Derechos Humanos, ratificada por un gran número de naciones adheridas a la ONU, es que nacen obligaciones de parte de los Estados ante la comunidad Internacional, referida a una respuesta ante la exigencia por la ratificación de la carta madre de 1948, convenciones y tratados internacionales que la complementan. Las obligaciones que conllevan la Responsabilidad Estatal son:

- Respetar: El Estado dentro de sus normas debe incluir el Respeto de parte de los órganos y organismos gubernamentales, quienes no deben entorpecer ni violar el goce y ejercicio de los derechos humanos, tampoco puede impedir el acceso u obstaculizar el acceder o realizar un Derecho.
- Proteger: Como una obligación y parte de la Responsabilidad Estatal, es el evitar la violación de Derechos Humanos a través de medidas de protección para que nadie<sup>9</sup> prive el acceso a los Derechos.
- Promover: El Estado debe fomentar y originar condiciones específicas para que todas las personas de la sociedad conozcan sus derechos y puedan hacer goce de estos.

La responsabilidad Estatal garante de Derechos, su normativa debe ser tanto internacional como nacional de manera más específica, según la realidad de cada sociedad por Nación, sin embargo, *“en casi todos los países sigue predominando la visión de responsabilidad internacional y del sistema como algo centrado en relaciones exteriores, un tema de diplomacia y no como un problema interno de derechos humanos”*. (Beristain, 2008, pág. 492)

---

<sup>9</sup> Personas, Instituciones u Organizaciones.

## 1.2. Dictadura

A nivel general existe un esquema que categoriza los Regímenes Políticos en dos ámbitos generales:

- Régimen Democrático
- Régimen no Democrático

Los Regímenes Democráticos hacen referencia al término Democracia, el cual tiene origen en la Grecia Antigua. Proviene del latín “Demos” como “*“demos” (pueblo, población) y “Kratos” (gobierno, poder, autoridad), es decir, un gobierno del pueblo.*” (Regimen Politico, 2018). La democracia hoy en día es un régimen político ejercido por la población, quien deriva la potestad y titularidad del poder a través de mecanismos institucionales. Además de Sistema de Gobierno, *la Democracia es reconocida como pro del interés común fundamentándose en la dignidad humana, bajo los valores de libertad igualdad, participación e igualdad.* (Biblioteca del Congreso Nacional, 2018) .

El Régimen Democrático, se remonta en la época moderna, sin embargo, debido a experiencias históricas, ya en la época contemporánea actual, aún existen muchas naciones que se rigen o que se rigieron por regímenes no Democráticos.

Durante el siglo XX aquellos regímenes no democráticos se le relacionan con la noción “Autoritarismo”, un fenómeno caracterizado por violencia política, mecanizada y burocratizada fundada bajo un caudillismo tradicional y personalizado frente a políticas del Estado.

Los Regímenes no Democráticos, se identifican como una forma de dominación como explica weber, por ende existen 3 formas de dominación

- *“Racional: Basada en la Legalidad*
- *Tradicional: Basada en La Historia*
- *Carismática: Basada en Las cualidades del Gobernante”* (Diez, 2018, pág. 2)

Tiene un carácter monopolista al ejercer el poder sin límites contra las personas o la sociedad civil.

Bajo esta lógica es que se puede aclarar que el régimen no democrático totalitario es un tipo de autoritarismo, según el enfoque planteado por Sartori (Sartori, 1992) quien comprende ambos fenómenos como “especies” dentro del “género” de Dictadura moderna. Aunque los conceptos ya antes mencionados son resultantes de una época moderna, la Dictadura viene al igual que la democracia, de la Antigüedad, a diferencia, que el término actualmente se ha separado en Dictadura como institución y Dictador como persona<sup>10</sup> cuando en la Antigua Roma, dictadura acaparaba ambos elementos; que ante emergencias o crisis, de manera jurídica, se nombraba un dictador con potestad sobre los poderes institucionales incluyendo, las fuerzas armadas con plazos limitados haciéndose llamar “dictador comisario”, de manera temporal. Ya pasado el tiempo; este concepto fue quedando en el olvido a excepción de algunos casos, sin embargo, con la llegada de las guerras mundiales en el siglo XX *el termino resurge el régimen dictatorial a través de la fuerza basado en el poder “de hecho” y no de “derecho” debido a las leyes originadas por las dictaduras violando el orden constitucional.* (Busquets, 2016)

---

<sup>10</sup> En las dictaduras modernas no es necesario que existencia de un Dictador, pero si existe una personificación de poder.

Siguiendo la Línea de Sartori utilizaremos los siguientes criterios para categorizar los tipos de dictaduras.

A. según a su intensidad coercitiva tanto de extensión como de inserción

- Dictadura Simple: el poder es ejercido por coerción de las fuerzas armadas, la policía o la burocracia.
- Dictadura Cesarista: El poder respaldado por las masas o sociedad civil.
- Dictadura Totalitaria: Monopolización y control de las masas a través de los instrumentos de dominación de la coerción, educación, medios de comunicación.

B. según su finalidad

- Dictaduras Revolucionarias: con el fin de alterar la situación actual (Status Quo).
- Dictaduras Paternalistas: con un fin de preservar el Statu Quo de manera conservadora, restauradora o reaccionaria.

C. Personificación del Régimen

- Dictaduras políticas desde la Clase Política.
- Dictaduras Militares.
- Dictaduras Burocráticas basada en la anulación de mecanismos políticos.

D. Según ideología

- Sin fundamento Ideológico.
- Con fundamento ideológico.

### 1.3 Terrorismo

Existen variedad de definiciones y teorías frente a tan antiguo fenómeno llamado terrorismo, el cual no ha disminuido su importancia en el plano internacional a lo largo del historia, sin embargo, *“El terrorismo no es un fenómeno simple y afilado de los malos al cual nos encanta condenar”* (ITAM Dpto academico de Estudios generales , 2003, pág. 162); Cometer un acto terrorista puede ser para una buena o mala causa<sup>11</sup>, el terrorismo se aplica de la misma forma. Según la literatura un tópico referente a terrorismo son los conflictos armados justificado en el axioma *“mata a uno y espantarás a diez mil”* (Tzu, 2002, pág. 62) referente a un libro de estrategia y filosofía militar. Históricamente el terrorismo se hace presente en Francia del siglo XVIII durante un periodo revolucionario contra el gobierno de jacobino Robes Pierre, quien utilizó el concepto como propaganda ante el uso de violencia, en contra de la población revolucionaria con un fin político o religioso por las ejecuciones masivas que ocurrieron. (Andres, 2006, citado de Lopez, 2006)

Una definición Conocida por la literatura es *“El terrorismo es el asesinato sistemático, la mutilación criminal y amenaza del inocente creando miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico ventajoso, normalmente para influir a un público”* (Laqueur, 2003)

El ex oficial de prevención de Terrorismo en la Organización de naciones unidad explica que el terrorismo es una guerra psicológica clasificándolo como crimen de guerra (Lopez, 2008) expresando:

*“El terrorismo es un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo clandestino o por agentes del Estado, por motivos idiosincrásicos, criminales o políticos, en los que, a diferencia del asesinato, los blancos directos de la violencia no son los blancos principales. las víctimas humanas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar de una población blanco y son usadas como generadoras del mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza y en la violencia, entre el terrorista, las victimas puestas en peligro y los blancos principales son usados para manipular a las audiencias blanco, convirtiéndolas en el blanco del terror, demandas o atención, según lo que se busque primariamente, intimidación, coerción o propaganda”* (Schmid, 2005, pág. 148)

---

<sup>11</sup> Bajo una lógica maquiavelista

A nivel internacional existen convenios y pactos internacionales para la prevención de terrorismo y en la resolución 51/210 de 1997 por parte de la ONU específica:

*“Reitera que los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un Estado de Terror en la Población en General, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”* (Organización de Naciones Unidas, 1997)

### 1.3.1 Terrorismo de Estado

El Estado es un organismo institucional creado por la sociedad para regular, en distintos ámbitos; con potestad y legitimidad, sin embargo, existen situaciones de abusos ante las atribuciones, a través de mecanismos de represión.

El Terrorismo de Estado se define como *“un sistema político cuya regla de reconocimiento permite y/o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder.”* (Valdes, 1989)

Uno de los principales deberes del Estado es velar por el bien común de la sociedad y eso implica velar por la seguridad de las personas de la nación; y al ejercer terrorismo no cumple este principio, ya que el modus operandi es la violencia auspiciada por la misma institución, por medio de las fuerzas armadas de manera ilegítima. El objetivo del Terrorismo de Estado es mantener el statu quo de la población a través de la represión implantando miedo.

La diferencia entre ambos conceptos, Terrorismo y Terrorismo de Estado además de especificar al autor de los actos terroristas demuestra: *“Mientras en el terrorismo se persigue la opinión masiva como justificadora de actos, en el terrorismo de Estado se encubren hechos, se distorsionan, lo que los vuelve más peligrosos”* (alexander, 1991, Citado de Tesis Lopez,2003)

## 1.4 crimen de Lesa humanidad y de Guerra

Los Crímenes de Guerra, según la Convención de Ginebra<sup>12</sup> lo define como *“las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario que se cometen durante un conflicto armado”*. (refugiados, 2017)

Existen dos tipos de Crímenes de Guerra, internacionales o internos. También la corte penal internacional de roma lo define como *“las violaciones graves del derecho internacional humanitario (...) debe tener una relación funcional con el conflicto armado de que trate, cuya existencia debe ser conocida por el sujeto activo”* (Aravena, 2010)

- Crímenes Catalogados de Guerra
  - a. *Asesinato o mal trato a prisioneros de Guerra.*
  - b. *Deportación para trabajos forzados.*
  - c. *Genocidios.*
  - d. *tomar y asesinar rehenes.*
  - e. *La destrucción injustificada de organizaciones o civiles.*
  - f. *El robo de bienes. (públicos o privados).* (refugiados, 2017)

Los crímenes de Guerra junto a los Crímenes de Lesa Humanidad son los actos más graves cometidos ya que dan un agravio a la humanidad; según la ONU y la corte penal internacional el crimen de lesa humanidad considera *“los ataques generalizados contra la población civil”* (Humanos M. d., 2018)

Durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional el 17 de Julio de 1998, 160 naciones estuvieron de acuerdo en establecer un organismo capaz de juzgar los crímenes y delitos más graves a nivel internacional. Durante esa conferencia además se definió los crímenes de lesa humanidad como *“cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

---

<sup>12</sup> Legitimidad Internacional

a. Asesinato	<b>b. Exterminio</b>	c. Tortura
d. <i>Deportación o traslado forzoso</i>	e. <i>Encarcelación o privación grave de libertad física</i>	<b>f. Desaparición Forzada de Personas</b>
g. <i>Deportación o traslado forzoso</i>	<b>h. Persecución Grupo por identidad política, racial, étnico o cultural o Religioso</b>	i. <i>Crimen de Apartheid</i>
j. <i>Violación, Esclavitud o Prostitución Sexual, Embarazo o esterilización forzado</i>	k. <i>otros actos inhumanos que atenten contra la integridad física o mental"</i>	l. <i>Esclavitud</i>

(Unidas O. d., Estatuto de Roma de la Corte Internacional , 1998, pág. parrafo N°7)

Por ende, frente a estas categorías es que podemos diferenciar los crímenes de guerra con los crímenes de lesa humanidad. Los actos catalogados como crímenes de guerra, sí bien ocurren cuando hay un conflicto armado, violan lo establecido por los acuerdos de forma internacional; en cambio, el crimen contra la humanidad implica que los actos ocurridos fueron en base a la vulneración de la dignidad, denigrando al ser humano.

### 1.4.1 Desaparición Forzada o Detenido Desaparecido

La Convención Interamericana fue quien definió antes, en 1994, la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad debido a que existe una sistematización del acto inhumano. En su artículo N°7 se expresa como *“la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una Organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”*. (internacional, 2002); también la Convención Internacional Para la Protección de todas la personas contra las Desapariciones Forzadas se define en el artículo N°2 (Unidas O. d., Resolución 61/177, 2006) *“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”*.

La Desaparición Forzada tiene sus raíces en el régimen nazi en contra de los prisioneros en los campos de concentración durante la segunda guerra mundial. Esta técnica fue planificada por el alto mando alemán en 1941 y ratificada a través del decreto llamado *“Directivas para la persecución de las fracciones cometidas contra el Reich o Las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados”*<sup>13</sup>. (Herrera, 2017) En este Decreto y según las Declaraciones emitidas por Keitel existían clausulas tales como *“los prisioneros desaparecerán sin dejar rastros”, “ninguna información será dada acerca del lugar de detención ni de su destino”*. (Herrera, 2017)

Con efectos de una intimidación efectiva por medio de la pena de muerte entregaban incertidumbre a la población y a las familias sobre los prisioneros y próximos desaparecidos. Luego de la Segunda Guerra mundial se utilizó la sigla NN (Nomen Nescio)<sup>14</sup> para inscribir aquellos cuerpos de indigentes o desconocidos.

---

<sup>13</sup> Decreto Rescatado por declaraciones de Keitel (alto mando militar alemán) en el Tribunal de Núremberg.

<sup>14</sup> Nombre Desconocido

Siendo un mecanismo de terrorismo Estatal, la desaparición de personas tanto de manera física como de su identidad, fue utilizado en América Latina a través de la operación cóndor<sup>15</sup>

## 1.5 Políticas Públicas de Reparación Integral

El Estado, garante de bien común, al ser autor de hechos dañinos e ilícitos hacia la población civil, es que necesita “reconciliarse” con la sociedad, debido a que es un elemento fundamental para legitimar su soberanía en la nación<sup>16</sup>.

En un país Estatal existe política y un Sistema de Gobierno dentro del Estado, por ende, las políticas públicas son un factor común entre la política y las decisiones de Gobierno y son las soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. (Lahera, 2004, pág. 5). *Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados.* (Lahera, 2004, pág. 8)

Bajo el Contexto de la existencia de violaciones a los Derechos humanos por el parte de los agentes Estatales es que se originan políticas públicas, sostenidas bajo una normativa internacional; *“Es un principio de derecho internacional, e incluso un concepto general del derecho, que cualquier incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de efectuar una reparación”* (Sentencia sobre el fondo del Tribunal Permanente de Justicia internacional, 1928); apuntando a una Responsabilidad Estatal hacia las víctimas directas o indirectas<sup>17</sup> que sufrieron un daño tanto físico, psicológico o económico<sup>18</sup> por parte del Estado.

---

<sup>15</sup> Alianza entre Servicios de Inteligencia y Seguridad y Fuerzas Armadas Dictatoriales de los países Uruguay, Paraguay, Bolivia, Brasil, Argentina y Chile.

<sup>16</sup> Soberanía es un elemento fundamental del Estado

<sup>17</sup> Familiares de Detenidos Desaparecidos

<sup>18</sup> Torturas, pérdida de identidad y familiares, pérdida de puestos de trabajos y terrenos.

Según la Doctora Sinthya Rubio Escolar, La reparación según su terminología se diferencia en dos tipos (Escolar, 2016)

- Reparación como un Derecho
- Reparación como Mecanismo de la Justicia Transicional

Al surgir la duda sobre la profundización de términos se le solicita la información a un experto en el tema en cuestión, siendo el Abogado y Asesor Técnico Parlamentario de Chile, Mathias Meza Lopehandia quien respondió *“Justicia transicional es un concepto que abarca todos los mecanismos jurídicos, políticos y sociales que se adoptan en épocas de transición de un régimen democrático a uno autoritario. La “reparación” es uno de los mecanismos jurídicos que suelen ser parte de las políticas de justicia transicional, la que a su vez constituye una obligación internacional de los Estados para con las víctimas”* (Lopehandia, 2018).

Existen instituciones y organizaciones que avalan la Reparación como un Derecho o un mecanismo proponen estándares que a través del tiempo se han ido modificando y/o profundizando.

- Organización de Naciones Unidas<sup>19</sup> (ONU)
- Organización de los Estados Americanos<sup>20</sup> (OEA)
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos<sup>21</sup>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional

La Reparación como un Derecho Hace referencia a un ámbito judicial, determinando los principios fundamentales creados en el año 2005 por la ONU (Unidas O. N., 2005)

- a. Restitución
- b. Indemnización
- c. Medidas de Rehabilitación
- d. Medidas de Satisfacción
- e. Garantías de no Repetición

---

<sup>19</sup> Corte Internacional de Justicia

<sup>20</sup> Sistema Interamericano de Derechos Humanos

<sup>21</sup> Ubicada en Costa Rica Creada en 1969

La Justicia Transicional es un término que viene a complementar las reparaciones del sistema judicial según el Centro Internacional de Justicia Transicional. Este término nació en Estados Unidos en la época de 1990 para hacer referencia a las medidas que debía aplicar los países ante los problemas de violación de Derechos Humanos de manera masiva, ocurridas por Gobiernos anteriores.

Principios	Objetivos	Elementos
a. Derecho a la Verdad <sup>22</sup>	a. Creación de Instituciones Responsables <sup>23</sup>	a. Procesos Penales
b. Derecho a la Justicia	b. Respetar Estado de Derecho	b. Esclarecimiento de la verdad <sup>24</sup>
c. Derecho a la Reparación Integral	c. Fomentar Reconciliación	c. Reparaciones <sup>25</sup>
		d. Reformas jurídicas e institucionales

Fuentes: (ONU, 1996) ; (Arce, 2013)

(transicional, 2018)

<sup>22</sup> Derecho a saber de la víctima

<sup>23</sup> Para recuperar la confianza de la sociedad civil

<sup>24</sup> Investigaciones

<sup>25</sup> Simbólicas o Materiales

## 2.- Marco Histórico

### 2.1 Regímenes no Democráticos en Latinoamérica finales del siglo xx

Durante el siglo XX América Latina fue gobernada por distintos Gobiernos de Facto, principalmente bajo regímenes militares los cuales marcaron un antes y un después dentro de la historia de cada nación. Las consecuencias sociales, económicas y políticas fueron clave para fomentar la sociedad que hoy vivimos dentro del continente. En cada país con Post- Dictadura, aún están presentes leyes y normativas de facto aprobadas bajo estos periodos en un intento de “refundar la Nación”, siendo legítimas actualmente, aunque ya predominen los regímenes democráticos en el Continente. Una de las características principales que asemejan las dictaduras latinoamericanas es la represión política a civiles que conllevó a la violación de distintos derechos humanos: personas detenidas, desaparecidas o asesinadas, allanamientos.

#### 2.1.1 Operación Cóndor

Desde el contexto de un mundo polarizado por la guerra fría es que nace un operativo creado por Henry Kissinger<sup>26</sup> y apoyado financieramente por la CIA<sup>27</sup> de Estados Unidos, con el fin de eliminar las corrientes marxistas de oposición del cono sur. Ya instaladas las dictaduras militares a través de agentes policiales secretos, el Operativo Cóndor hace se entiende como *“un acuerdo de cooperación entre los servicios de inteligencias de América del Sur”*<sup>28</sup> (BBC, 2016); este fue un plan de inteligencia de los servicios de seguridad de las dictaduras militares de Latinoamérica específicamente con colaboración de los dictadores de Chile<sup>29</sup>, Paraguay, Argentina<sup>30</sup>, Uruguay y Bolivia. En 1975 Manuel Contreras, Director de la DINA es el encargado de reunir a todos los dictadores e instruirlos sobre el plan Cóndor. Según Los Archivos del Terror, los que corresponden a la documentación sobre la represión vivida durante la dictadura paraguaya y que contiene datos importantes relacionados con la operación cóndor; se estima que esta dejó alrededor de 50 mil muertos, 30 mil desaparecidos y 400 mil presos. (21, 2017)

---

<sup>26</sup> Secretario de Estado EEUU

<sup>27</sup> Agencia Nacional de Inteligencia (Central Intelligence Agency)

<sup>28</sup> según los archivos de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) de Estados Unidos

<sup>29</sup> Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

<sup>30</sup> Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE)

## 2.2 Dictadura en Chile

La Última Dictadura militar en Chile comenzó el 11 de septiembre de 1973 con la derrocamiento del Gobierno del Dr. Salvador Allende, a través de un Golpe de Estado comandado por las fuerzas armadas , bombardeando el Palacio de la Moneda dando origen a un gobierno de Facto integrado por la junta militar<sup>31</sup>, la cual gobernó hasta 1990. El Comandante Augusto Pinochet quien asumió como “presidente de la República”, “Jefe Supremo de la nación” y “capitán General”, invistiendo los poderes tanto legislativos como constituyentes debido al cierre del congreso, reemplazando su función legislativa por la potestad del General, sobre la dictación de decretos leyes. (Chile B. N., Augusto Pinochet Ugarte (1915-2006))

la junta militar estableció en 1980 en la constitución política rige el periodo transitorio del presidente por 8 años desde su vigencia, por ende, agosto Pinochet en 1988 a un año de terminar su mandato hace un llamado a la ciudadanía para ratificación a través de un plebiscito proponiendo dos opciones: si y no<sup>32</sup>.

Con el triunfo del no<sup>33</sup>, ya en 1990, año que dio término al Régimen Militar y comenzó la era democrática en Chile asumiendo como nuevo Presidente luego de 16 años el sr. Patricio Aylwin, continuando la Democracia hasta el día de hoy.

Debido a la imposición política militar presente en el país, hubo graves atentados contra los civiles de parte de Agentes del Estado, por lo cual, al momento de existir democracia en Chile, comenzaron comisiones de estudio referente a esclarecer las violaciones de derechos humanos de ese periodo.

---

<sup>31</sup> Integrada por  
-General Augusto Pinochet Ugarte (Ejército)  
-General Gustavo Leigh ( Fuerza Aérea)  
  
-Almirante José Toribio Guzmán (Armada)  
-César Mendoza Durán (Carabineros)

<sup>32</sup> **SI:** Augusto Pinochet gobierna 1 año más y se elige al candidato propuesto por 8 años mas quien gobierna con la junta militar

**NO:** Augusto Pinochet gobierna 1 año más, en conjunto con la junta militar, se rechaza candidato propuesto y se realizan elecciones presidenciales y parlamentarias

<sup>33</sup> Resultados **Si:**43,01%, **No:** 54,71%. Fuente: Tribunal Calificador de Elecciones de Chile

Una vez terminada la Dictadura, el Presidente Patricio Aylwin al volver la democracia, quien pidió disculpas a todas las familias afectadas: - *“Por eso es que yo me atrevo, en mi calidad de Presidente de la República, a asumir la representación de la Nación entera para, en su nombre, pedir perdón a los familiares de las víctimas. Por eso también pido solemnemente a las Fuerzas Armadas y de Orden, y a todos aquellos que hayan tenido participación en los excesos cometidos, que hagan gestos de reconocimiento del dolor causado”* (Clinic, 2016). Paralelo, el Presidente, bajo el Decreto Supremo N°355 de 1990, crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, organismo que cuenta con la misión de *“establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos de violación a los derechos humanos, sus antecedentes y circunstancias; reunir información que permitiera individualizar a las víctimas y establece su suerte y paradero (...)”* (Reconciliación, 1996) con el fin de cumplir la misión expuesta, la comisión realizó un informe tipo catastro de todos los crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen militar, llamado Informe Retting, el cual fue nombrado haciendo referencia a quien dirigía la comisión, Sr. Raúl Retting. La recopilación de información y metodología utilizada en el informe final tuvo una duración de 9 meses y fue entregado en 1991 al presidente con recomendaciones de Reparación a quienes fueron víctimas de desapariciones forzadas, por el abuso de poder ejercido por parte del Gobierno militar.

Los resultados obtenidos fueron Según la biblioteca nacional 3.550 Casos y solo se reconocieron 2.296. (Chile B. N., Memoria Chilena, 2018) De ellos 1.102 personas en calidad de Detenidos Desaparecidos aunque la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos reconoce a 1.197 personas. (Roque, 2011)

Frente a los resultados entregados en el informe Retting el Presidente Patricio Aylwin aceptó las recomendaciones propuestas en el documento sobre medidas de reparación a las víctimas de Derechos Humanos, por ende, promulgó la ley N°19.123 en el año 1992, creando el organismo correspondiente a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

Esta organización realizó un segundo informe para complementar y corregir el informe Retting I debido al poco plazo<sup>34</sup> dado para la elaboración de este. Los resultados de este informe arrojaron una corrección en la cifra de casos estimando de 1.200 Casos, Solo 899 Calificaron.

---

<sup>34</sup> 9 meses

Bajo el decreto supremo N°1040, el año 2003 se creó una comisión con el fin de asesorar a el Presidente de la República de ese periodo, el cual fue un catastro de recopilación de antecedentes sobre prisión y tortura durante la dictadura militar, el Presidente, Sr. Ricardo Lagos quien expresó *"hice lo que hice para que se sepa la brutalidad de lo que ocurrió en Chile, para las generaciones futuras (...)"* (Chile T. N., 2017). Frente a esto, consideró a monseñor Arzobispo Sergio Valech Como una "Autoridad moral" designando como presidente y coordinador de la comisión (Conde, 2017)

El objetivo de este organismo fue determinar y esclarecer antecedentes y así poder entregar conocimiento a las generaciones futuras sobre las violaciones de Derechos Humanos en ámbito de prisión y tortura, sucedidas en Chile durante 1973 y 1990.

La idea de Recopilar relatos y experiencias por parte del Estado fue meramente un catastro, ya que dentro del decreto supremo antes mencionado expresa que *"acceder a la información asegura absoluta confidencialidad de ésta sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a dicha información, en los procesos sometidos a su conocimiento"* (Lagos, 1992). Por ende, son en total 50 años, según el decreto, de silencio por parte del Estado, ya que la confidencialidad por parte del tribunal, continúa con el objetivo de proteger a la víctima, sin embargo, también se protege al victimario. el Informe final redactado por la Comisión fue entregada al Presidente de la República el año 2004 con resultado de 28.271 Víctimas de Violación a los Derechos Humanos por Torturas y Detenciones más 188 casos menores de Edad reintegrados en el periodo de reconsideración dando un total de 28.459 víctimas de 35.000 casos y declaraciones<sup>35</sup>. Para afinar las estimaciones, la comisión comenzó una segunda versión del estudio el año 2009 llamado Informe Valech II bajo la ley N°20.405 que crea a el Instituto nacional de Derechos Humanos que según su artículo n°3 *"El Presidente de la República establecerá una Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura"*. Es decir, utilizando la base de datos construida en el informe Valech I y otras comisiones, complementando con documentación, información y nuevas declaraciones los casos ya reunidos. El año 2010 Se recibieron 32.453 casos declarativos, los cuales 9.795 personas fueron víctimas de detención y tortura durante el régimen militar y 30 personas, además, son nuevos casos de Detenidos Desaparecidos.

---

<sup>35</sup> Datos Obtenidos por INDH por Ley de Transparencia 20.285

## 2.3 Dictadura en Argentina

En Argentina, en 1974 con la muerte del presidente perón asumió la presidencia su viuda, Isabel Martínez de Perón que en 1976 debido a la disconformidad de las fuerzas armadas con el gobierno, fue derrocada tras un golpe de estado, que comenzó con una época gris de represión que se hacía llamar “proceso de reorganización nacional” y sobretodo una época de desapariciones tanto de niños como de adultos con una estimación por parte de las organizaciones internacionales de 30.000 desaparecidos y 400 niños robados. (24, 2018)

En total desde 1976 a 1983 gobernaron 4 juntas militares comandadas por presidentes de Gobierno, Jorge Rafael Videla, Roberto Eduardo Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reynaldo Bignone. Al estar al poder la tercera junta militar, es que comenzó la guerra de las Malvinas con el Reino Unido, la derrota de argentina conllevó a la caída de la tercera junta para así la cuarta junta llamar a elecciones en 1983 siendo electo presidente constitucional el Sr. Raúl Alfonsín.

Al término del Gobierno de facto militar y llegada de la Democracia, se creó a través del decreto del poder ejecutivo N°187 la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas<sup>36</sup>, la cual comenzó un proceso de juzgamiento a los altos mandos militares. La comisión como tarea principal determinar y esclarecer la localización y paradero de los desaparecidos formulando un informe de tipo catastro de la cantidad de casos de desaparición. Este informe fue publicado en 1984 con el nombre “nunca más” señalando una cantidad de 8.961 personas desaparecidas en Argentina durante la dictadura militar según testimonios de familiares, conocidos o amigos.

Cabe destacar que la cifra según organismos internacionales de 30.000 desaparecidos se sustenta con el documento militar encontrado en Chile por un agente de la Dina<sup>37</sup> y que se encuentra en custodia por la justicia Argentina. Es un informe elaborado por el agente especial enviado en 1978 Enrique Arancibia quien declara: *“Adjunto lista de todos los muertos durante el año 1975. La lista va clasificada solamente por mes, es decir, en estas van tanto los muertos “oficialistas” como los “no oficialistas” (...) “Los que aparecen NN*

---

<sup>36</sup> CONADEP

<sup>37</sup> Dirección Nacional de Inteligencia Chile

*son aquellos cuerpos imposibles de identificar, casi en un 100% corresponden a elementos extremistas eliminados "por izquierda", por las fuerzas de seguridad. Se tienen computados 22.000 entre muertos y desaparecidos, desde 1975 a la fecha. En los próximos envíos seguiré ampliando las listas"(...) (patagonico, 2017)<sup>38</sup>*

Si bien se puede estimar la cantidad de desaparecidos N.N en el país<sup>39</sup>, no existen datos de detenciones y/o torturas debido a que los agentes del Estado quemaron toda la evidencia una vez terminado el periodo militar; a diferencia de Chile que conservó los listados de detenciones, datos de los detenidos y testimonios recopilados sobre tortura de víctimas que tuvieron la suerte de no desaparecer forzosamente, pero sí apareció el infortunio de la angustia y la carga emocional post- traumática, que cargan las víctimas indirectas, las familias de los detenidos desaparecidos. (Navarro, 2017)

El informe "nunca más" tiene un capítulo especializado referido a la recomendación de medidas de reparación frente a los daños y consecuencias que fueron traducidas a reparaciones de previsión económica y social.

Ya en el año 2004 junto con la creación de un museo de la memoria, el presidente de esa época, Néstor Kirchner pidió disculpas públicas frente a los hechos sucedidos durante la dictadura: *"Como Presidente vengo a pedir perdón del Estado Nacional por haber callado durante 20 años de democracia. Hablemos claro, no es rencor ni odio lo que nos guía: es justicia y lucha contra la impunidad. Los que hicieron este hecho tenebroso y macabro, tienen un sólo nombre: son asesinos repudiados por el pueblo entero"* (clarin, 2004)

Ante la presión de clarificar la verdad frente a la población por parte del Estado sobre los detenidos desaparecidos de aquella época y los datos recopilados frente a las estimaciones tan distantes entre las cifras entregadas por los organismos internacionales y el organismo gubernamental de Argentina, es que el Presidente actual de Argentina Mauricio Macri declaró: *"no tengo idea y no me interesa participar del debate. No sé si fueron 30 mil o 9 mil, es una discusión en la que no voy a entrar"*. (Macri, 2016)

---

<sup>38</sup> El Documento está publicado en el archivo digital de Seguridad Nacional de la Universidad de George Washington. Es una recopilación de 1500, los archivos originales se encuentran bajo custodia por la Justicia de Argentina. El contenido detallado es referente a la página 238, volumen V.

<sup>39</sup>Según Conalep el cálculo hecho consideró que, por cada denuncia hecha, tres quedaban sin hacerse por distintos motivos (decisión política, vergüenza). (Bravo, 2001, pág. 9)

## 2.4 Dictadura en Uruguay

Producto de una Crisis en el Sistema político el año 1967 conllevada por fuertes grupos políticos violentos, tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, el Estado de Uruguay comenzó a actuar con mecanismos de represión frente a la “subversión” de la sociedad civil conllevando a que en 1972, cuando Juan María Bordaberry fuera electo presidente de la república de Uruguay, instauró la normativa de “Ley de Seguridad del Estado”, la cual fue aprobada por el parlamento y que continuo activa durante toda la dictadura, que comenzó en 1973. En 1972 el parlamento declaró a Uruguay como “Estado de Guerra Interno” conllevando a una crisis institucional de parte de las fuerzas Armadas del País que ya que pedían la renuncia del presidente, sin embargo ya en 1973 se crea COSENA<sup>40</sup> entre el presidente, ministros y comandantes de las fuerzas militares, aumentando la represión y violencia de manera institucionalizada. la crisis política Continúo debido a presuntas vinculaciones de senadores del parlamento con los grupos extremos políticos, que origino un decreto de disolución de parlamento de tal manera que fue una especie de autogolpe de Estado, pasando a ser Juan María Bordaberry de presidente electo a dictador de facto.

En 1976 ya era época de elecciones presidenciales donde destellaron claras diferencias dentro de COSENA<sup>41</sup> entre los comandos militares y el presidente con resultado de destitución asumiendo, transitoriamente Alberto Demicheli creándose, el Consejo de la Nación quien era participe el consejo de Estado y la Junta Militar quienes suspendieron las elecciones de ese año lograron tener la potestad de elegir entre ellos quien sería presidente de la republica asumiendo así, Aparicio Méndez. en 1977 el consejo de la nación presentó frente a la sociedad civil un Cronograma político con elecciones en 1982 con solo una candidatura determinando un proceso de plebiscito elecciones de si, no, ganando el no con un 57,9% pasando a ser elecciones solo con los partidos políticos autorizados lo que conlleva a asumir el cargo de nuevo presidente el general Gregorio Álvarez. (Larrobla, 2011)

---

<sup>41</sup> Pacto de Boisso Lanza

en 1982 gano la lista política opositora Partido Colorado. Comenzaron conversaciones entre los militares y el partido ganador durante un periodo, pero la represión imposibilitaba todo acto de libertad y Democracia institucional, por lo cual la sociedad uruguaya comenzó a movilizarse frente al contexto poniendo presión social al Gobierno de facto. ya en 1984 se reiniciaron las conversaciones decidiendo realizar elecciones en 1985 terminando la dictadura militar de Uruguay cuando asumió la presidencia Dr. Julio María Sanguinetti, de manera Democrática y constitucional.

Se crearon 2 Comisiones parlamentarias la cual obtuvo 75 testimonios que presentó un informe final en 1985 con un repertorio de 164 casos sin publicarse. El informe final fue presentado ante la Cámara de Representantes en noviembre de 1985, pero sin que se llevara a cabo una publicación. Luego para el año 2000 se creó la Comisión Para la Paz con un total de 227 casos, los cuales se confirmaron 169 (Errandonea, 2008).

El año 2008 La universidad de la Republica en conjunto Comisión sectorial de investigación científica (CSIC), la facultad de humanidades y ciencias de la educación, centro de estudios interdisciplinarios uruguayos (CEIU) comenzó una investigación histórica de la Dictadura Uruguay recopilando antecedentes y confirmando 5.925 presos políticos y 172 casos de detenidos desaparecidos. Para el año 2015, la Secretaría de Derechos Humanos de Uruguay confirma que hay 192 uruguayos desaparecidos confirmados en periodo de dictadura y que se retomará la búsqueda. (Información, 2015)

### 3.- Marco Normativo

#### 3.1 Marco Internacional

##### 3.1.1 Derechos Humanos

Dentro del Ámbito de Derecho, se instaló un compromiso como formas de acuerdos, tratados, principios o leyes nacionales o regionales. Quien inspiró estas normativas fue la Declaración Universal de Derechos Humanos que compone una jurisdicción para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

*“El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al pasar a formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos. (...) La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.*

*A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar por que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.” (Unidas O. d., 2018)*

## A. Declaración Universal de Derechos Humanos

Es un documento firmado en 1945 en San Francisco y proclamado en 1948 por la asamblea General de las Naciones Unidas en Francia, París. Marca un hito histórico ya que establece los Derechos Fundamentales y fue creado por representantes de todo el mundo.

A continuación se seleccionará algunos artículos de la Declaración acorde al tema en estudio. (Unidas O. d., Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

- Artículo 1

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

- Artículo 5

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

- Artículo 19

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

- Artículo 21

*“(…) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*

## B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (unidas, 1966)

- Artículo 1

*“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural (...).”*

- Artículo 2

*“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...).*

*(...) 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

*a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales (...).”*

- Artículo 3

*“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.*

- Artículo 6

*“1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (...).*

*(...)3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (...).*

- Artículo 7

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.*

- Artículo 17

*“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

- Artículo 19

*“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

- Artículo 25

*“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

*c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

C. Convención Internacional para la Protección de todas la Personas Contra las Desapariciones Forzadas (Unidas O. d., Resolución 61/177, 2006)

- Artículo 1

*“1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.*

*2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”.*

- Artículo 4

*“Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal”.*

- Artículo 5

*“La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable”.*

- Artículo 6

*“1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:*

*a. A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;*

*b. Al superior que:*

*i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;*

*ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación (...)*

*c. El inciso b. supra se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.*

*2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada”.*

- **Artículo 7**

*“1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.*

*2. Los Estados Partes podrán establecer:*

*a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;*

*b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables”.*

- **Artículo 10**

*“1. Cada Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición. (...)*

*(...)3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida”.*

- Artículo 11

*“1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal (...).*

*(...)3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”*

- Artículo 12

*“1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.*

*2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal (...)*

*(...)4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación”.*

- Artículo 14

*“1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.*

*2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones”.*

- Artículo 15

*“Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos”.*

- Artículo 17

*“1. Nadie será detenido en secreto.*

*2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:*

*a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;*

*b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;*

*c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;*

*d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;*

e) *Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;*

f) *Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.*

3. *Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:*

a) *La identidad de la persona privada de libertad;*

b) *El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;*

c) *La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;*

d) *La autoridad que controla la privación de libertad;*

e) *El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;*

f) *Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;*

g) *En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;*

h) *El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado”.*

- Artículo 18

*“1. (...) Cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo, los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:*

*a) La autoridad que decidió la privación de libertad;*

*b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;*

*c) La autoridad que controla la privación de libertad;*

*d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;*

*e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;*

*f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;*

*g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.*

*2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad”.*

- Artículo 21

*“Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional”.*

- Artículo 23

1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;

b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;

c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

- Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos (...)

### 3.1.2 Políticas Públicas de Reparación

#### A. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas (A.) contra las Desapariciones Forzadas (Unidas O. d., Resolución 61/177, 2006)

- Artículo 24

*“(…)4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.*

*5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:*

*a. La restitución;*

*b. La readaptación;*

*c. La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;*

*d. Las garantías de no repetición.*

*6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.*

*7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas”.*

Para profundizar en cada aspecto mencionado en el párrafo N°5 del artículo 24 existen estándares internacionales de Reparación que explican las modalidades citadas para que los aparatos Estatales logren entregar de manera óptima una reparación integral. (Marín, 2013)

- a. La Restitución, hace referencia a la devolución de la situación anterior a la violación de Derechos Humanos, Comprende, reestablecer de la libertad, según corresponda, el goce de los Derechos Humanos, de identidad y ciudadanía; regreso a la nación de origen, devolución de bienes expropiados y reintegración a la empleabilidad perdida.
- b. La indemnización se concede dependiendo de la gravedad de la violación de Derechos Humanos, de forma proporcional a las circunstancias del caso, según los perjuicios de violaciones graves en el ámbito humanitario, evaluables de manera económica como:
- ❖ Daño físico o mental.
  - ❖ Pérdida de oportunidad (empleo, educación o prestaciones sociales).
  - ❖ Daño material o de ingresos.
  - ❖ Perjuicio moral.
  - ❖ Gasto en asistencia jurídica, servicios médicos o medicamentos.
- c. La rehabilitación se basa en atención médica y psicológica como servicio jurídico o social.
- d. La satisfacción incluye según corresponda las siguientes
- ❖ Disposición eficaz de frenar las violaciones de Derechos Humanos.
  - ❖ Verificar hechos y verdad de forma completa, en cuanto esto no produzca daño o amenaza la seguridad de la víctima, familiares o testigos.
  - ❖ búsqueda de personas desaparecidas y cadáveres de asesinados, entregando la ayuda necesaria para identificarlos, recuperarlos e inhumarlos según el deseo de la presunta víctima o de su familia.
  - ❖ Declaración oficial o judicial para restablecer la dignidad y reputación sobre los Derechos de la Víctima.
  - ❖ Reconocimiento y aceptación de los hechos a través de una disculpa pública.
  - ❖ Aplicar sanciones judiciales a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos.
  - ❖ Homenajes a las víctimas.
  - ❖ Inclusión de la exposición en todos los niveles sobre las violaciones de Derechos Humanos ocurridos.

e. Las Garantías aluden a la no repetición de las violaciones de Derechos Humanos procediendo a las siguientes medidas

- ❖ Garantía de los procedimientos tanto civiles como militares que se ajustan a la norma internacional respecto a los ejes de procesal, equidad e imparcialidad.
- ❖ fortalecer independencia del poder judicial.
- ❖ protección de la educación de manera permanente en toda la sociedad respecto a los Derechos Humanos capacitando a los funcionarios incluidos los de las fuerzas armadas.
- ❖ promoción de mecanismos para prevenir, vigilar y resolver conflictos sociales.
- ❖ revisión y reforma de las leyes que subvencionan las violaciones de Derechos Humanos o que las permitan.

B. Declaración Universal de Derechos Humanos (Unidas O. d., Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

- Artículo 8

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.*

C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (unidas, 1966)

- Artículo 9

*“(...)5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.*

D. Convención Americana de Derechos Humanos (Humanos C. E., 1969)

- Artículo 8

*“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo Razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con Anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).”*

- Artículo 10

*Derecho a Indemnización Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.*

- Artículo 63

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratara de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.*

- Artículo 68

*“(...)2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.*

## E. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Internacional, 1998)

- Artículo 75

*“Reparación a las víctimas 1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda”.*

## 3.2 Marco Nacional

### 3.2.1 Normativa en Chile

#### 3.2.1.1 *Derechos Humanos*

Chile se rige bajo la Constitución Política de Chile, elaborada en 1980 por la Junta militar quienes comandaban en ese periodo de tiempo el país, sigue vigente (en Democracia), estableciendo Derechos, Deberes y Obligaciones.

#### A. Constitución Política de Chile (Republica de Chile, 1980)

- Artículo 1

*“Las personas nacen libres e iguales en Dignidad y Derechos”*

- Artículo 5

*“(…) El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.*

- Artículo 9

*“El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”.*

- Artículo 13

*“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado vecindados en Chile por más de un año”.*

- Artículo 19

*1º El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (...).*

*3º La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. (...) La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos (...) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.*

*4º El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.*

*6º La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público (...).*

*7º El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.*

B. Ley N°20.357 Tipifica Crímenes De Lesa Humanidad Y Genocidio Y Crímenes Y Delitos De Guerra (Chile C. N., ley 20.357, 2016)

- Artículo 1°

*“Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias*

*1°. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.*

*2°. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos”.*

- Artículo 11

*“El que con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en su calidad de tal, realice cualquiera de los siguientes actos, comete genocidio y será castigado con las penas que respectivamente se indican:*

*1°. Matar a uno o más miembros del grupo, con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.*

*2°. Causar a uno o más miembros del grupo un menoscabo grave en su salud física o mental”.*

C. Ley 20.377 Sobre Declaración De Ausencia Por Desaparición Forzada De Personas

- Artículo 1°

*“ Para los efectos de la presente ley, se considera desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquiera otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.*

- Artículo 3°

*Con la acreditación de la legitimidad activa, por medio de los certificados correspondientes, (...) destinados a acreditar la desaparición forzada aportados por el solicitante, el juez se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud (...)*

- Artículo 4°

*La sentencia judicial firme que configure la desaparición forzada de una persona, de acuerdo a la definición del artículo 1° de esta ley, así como la inclusión de una persona en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, así como en informes de comisiones de la misma naturaleza que pudieran crearse, ya como detenida desaparecida, ya como ejecutada, en el caso en que no exista el certificado de defunción correspondiente o, habiéndolo, la familia no haya tenido acceso a los restos, serán prueba suficiente de la desaparición forzada(...).*

- Artículo 5°

*En la resolución que acoja a tramitación la solicitud de declaración de ausencia por desaparición forzada, se ordenará la publicación, por una sola vez, en un diario de circulación nacional, de un extracto de la solicitud, el cual deberá contener, en todo caso, la individualización de la persona víctima de desaparición, así como la de el o los solicitantes.*

- Artículo 6°

*Transcurridos treinta días desde la publicación referida en el artículo anterior, el juez declarará derechamente la ausencia por desaparición forzada (...)."*

### 3.2.1.2 Políticas Públicas de Reparación

- A. Ley 19.123 Crea Corporación Nacional De Reparación Y Reconciliación, Establece Pensión De Reparación Y Otorga Otros Beneficios En Favor De Personas Que Señala (Chile R. d., 1992)

- Artículo 17

*“Establécese una pensión mensual de reparación en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política, que se individualizan en el Volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de las que se reconozcan en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (...)”*

- Artículo 18

*“Serán causantes de la pensión de reparación las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.”*

- Artículo 19

*“La pensión mensual establecida en el artículo 17 ascenderá a la cantidad de \$140.000, más el porcentaje equivalente a la cotización para salud (...)”*

- Artículo 23

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, otorgase a los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18, una bonificación compensatoria de monto único equivalente a doce meses de pensión, sin el porcentaje equivalente a la cotización para salud, la que no se considerará renta para ningún efecto legal. (...) Esta bonificación se deferirá y su monto se determinará definitiva e irrevocablemente en favor de los beneficiarios que hayan presentado la solicitud prevista en los incisos cuarto y quinto del artículo precedente, dentro de los plazos allí establecidos, extinguiéndose el derecho a ella para los beneficiarios que la presenten fuera de plazo”.*

- Artículo 28

*“Otorgase a los beneficiarios señalados en el Título II, al padre y a los hermanos del causante en el caso que no sean beneficiarios, el derecho de recibir gratuitamente las prestaciones médicas (...) a modalidad de atención institucional se otorguen en los establecimientos dependientes o adscritos al Sistema Nacional de Servicios de Salud creado por el decreto ley N° 2.763, de 1979, y en la modalidad que establezca el Ministerio de Salud para una atención especializada”.*

- Artículo 29

*“Los hijos de los causantes indicados en el artículo 18 de esta ley tendrán derecho a recibir los beneficios de carácter educacional que se establecen en el presente título. La edad límite para impetrar estos beneficios será la de 35 años”.*

- Artículo 30

*“Los alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual. (...) Los alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, sin aporte fiscal y reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual de cada establecimiento.*

- Artículo 31

*“Los alumnos que cursen estudios de enseñanza media, así como aquellos señalados en ambos incisos del artículo precedente, tendrán derecho a recibir un subsidio mensual equivalente a 1,24 unidades tributarias mensuales. Este subsidio se pagará mientras el alumno acredite su calidad de tal y se devengará durante los meses lectivos de cada año (...) Los beneficios señalados en el artículo precedente tendrán una duración anual de diez meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un reglamento”.*

- Artículo 33

*“Los beneficios establecidos en el Título II de la presente ley serán administrados por el Instituto de Normalización Previsional (...)”*

B. Ley 19.980 Modifica La Ley N° 19.123, Ley De Reparación, Ampliando O Estableciendo Beneficios En Favor De Las Personas Que Indica (Chile R. d., 2004)

- Artículo 2

*“Incrementase, a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, en un cincuenta por ciento el monto actual de la pensión de reparación mensual a que se refieren los artículos 19 y 20, incisos séptimo y final de la ley N° 19.123”.*

- Artículo 5

*“Concédase, por una sola vez, a cada uno de los hijos de los causantes a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, un bono de reparación, de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican.*

*Tendrán derecho a este beneficio los hijos que, existiendo a la fecha de publicación de la presente ley, no estén en goce de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 19.123, (...). El bono ascenderá a \$10.000.000. De dicho monto se descontarán las sumas que el hijo beneficiario hubiere percibido por concepto de pensión de reparación. Si de ello resultare una cantidad inferior a \$3.333.333, el bono se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente de acreditado el cumplimiento de los requisitos (...).*

- Artículo 6

*“Facúltese al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia. Los beneficiarios serán aquellos familiares que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley N° 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares de causantes de pensión que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos con la víctima, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima, y hermanos u otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de la víctima que dependían de ella.*

*El monto de esta pensión de gracia será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo segundo de esta ley”.*

Cabe destacar que el Artículo N°6, hace referencia a aquellas víctimas identificadas por la segunda comisión donde se recopilaron 30 denuncias más de personas en calidad de Detenidos Desaparecidos.

- Artículo 7

*(..) El Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, en adelante PRAIS, cuyo objeto será brindar atención médica reparadora e integral, esto es, física y mental, a los siguientes beneficiarios:*

*a) Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la ley N° 19.123, y los nietos de las víctimas a que se refiere el artículo 17 de la misma ley (...)*

*Las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.(..)*

*(...) e) Los padres, cónyuges, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitados de cualquier edad, de las personas señaladas en la letra anterior. (...)*

## 3.2.2 Normativa en Argentina

### 3.2.2.1 Derechos Humanos

La normativa que rige los Derechos Humanos en Argentina se basa en la Constitución Nacional e Instrumentos Jurídicos Internacionales ratificados por el País con jerarquía constitucional.

A. Constitución de la Nación de Argentina (Argentina, Constitución de la Nación de Argentina, 1994)

- Artículo 8

*“Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias”.*

- Artículo 14

*“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.*

- Artículo 32

*El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal*

- Artículo 86

*“El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas”.*

B. Ley 24.321 Ley de Ausencia por Desaparición Forzada (Argentina, 1994)

- Artículo 1

*“Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983 hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero”.*

- Artículo 2

*“A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción. La misma deberá ser justificada mediante denuncia ya presentada ante autoridad judicial competente” (...).*

- Artículo 8

*“Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias”.*

- Artículo 10

*“En los casos ya declarados de ausencia con presunción de fallecimiento con sentencia ya inscripta en el Registro Nacional de las Personas o firme y pendiente de inscripción podrán ser a pedido de parte reconvertidos en "ausencia por desaparición forzada" probándose solamente los extremos del artículo 2 de esta ley ante el mismo juez que declaró la ausencia con presunción de fallecimiento. Verificada la desaparición forzada, el juez ordenará sin más trámite el oficio modificador de la sentencia, declarando sustituida la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento por la ausencia por desaparición forzada”.*

### 3.2.2.2. Políticas Públicas de Reparación

A. Ley 24.411 Beneficios Que Tendrán Derecho A Percibir Por Medio De Sus Causahabientes, Personas Que Se Encuentren En Tal Situación. (Argentina, Ley 24.411, 1994)

- Artículo 1

*“Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir, por medio de sus causahabientes, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100”.*

NIVEL	ASIGNACION (UNIDADES RETRIBUTIVAS)
A	900 <sup>42</sup>

*Decreto 993 de 1991*

- Artículo 2

*“Tendrán derecho a percibir igual beneficio que el establecido en el artículo 1º los causahabientes de toda persona que hubiese fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10-12-83”.*

- Artículo 4

*“Los efectos y beneficios de esta ley se aplicarán también a las uniones matrimoniales de hecho que tuviesen una antigüedad de por lo menos dos años anteriores a la desaparición o fallecimiento, según el caso, y cuando esto se probara fehacientemente”.*

- Artículo 8

*“El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago del beneficio que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del/los beneficiarios, a su orden”.*

<sup>42</sup> Valor Unidad \$31,71 (Argentina, Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP , 2018)

B. Ley 25.914 Establécense Beneficios Para Las Personas Que Hubieren Nacido Durante La Privación De La Libertad De Sus Madres, O Que Siendo Menores Hubiesen Permanecido Detenidos En Relación A Sus Padres, Siempre Que Cualquiera De Éstos Hubiese Estado Detenido Y/O Desaparecido Por Razones Políticas, Ya Sea A Disposición Del Poder Ejecutivo Nacional Y/O Tribunales Militares. Alcances A Víctimas De Sustitución De Identidad. Requisitos Que Se Deberán Acreditar Para Acogerse A Los Beneficios De La Ley. Procedimiento Para El Cálculo De La Indemnización. (Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2004)

- Artículo 4

*“El beneficio que establece la presente ley consistirá en el pago por única vez de una suma equivalente a VEINTE (20) veces la remuneración mensual de los agentes Nivel A, Grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa Decreto N° 993/91 t.o 1995. (...) Si, en virtud de las circunstancias establecidas en el artículo 1°, el beneficiario hubiese sufrido lesiones graves o gravísimas, según la clasificación del Código Penal, o hubiese fallecido, el beneficio será incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), SETENTA POR CIENTO (70%) y CIEN POR CIENTO (100%) respectivamente”.*

NIVEL	GRADO	ASIGNACION (UNIDADES RETRIBUTARIAS)
A	8	473 <sup>43</sup>

Decreto 993 de 1991

- Artículo 5

*“El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho de indemnización por daños y perjuicios fundado en las causales previstas por esta ley y, es excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto”.*

- Artículo 6

*“El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tendrá a su cargo el pago de la indemnización que la presente ley establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio de los beneficiarios, a su orden”.*

<sup>43</sup> Valor Unidad \$31,71 (Argentina, Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP , 2018)

### 3.2.3 Normativa en Uruguay

#### 3.2.3.1 Derechos Humanos

A. Constitución de Uruguay (Uruguay R. d., Constitución de la república oriental de Uruguay, 1997)

- Artículo 7

*“Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general”.*

- Artículo 12

*“Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal”.*

- Artículo 72

*La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.*

- Artículo 73.

*“Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales”.*

- Artículo 74.

*“Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico”.*

Ley 17.894 Personas Cuya Desaparición Forzada Resultó Confirmada Por El Anexo 3.1  
Del Informe Final De La Comisión Para La Paz (uruguay R. d., 2005)

- Artículo 1

*“En virtud de hallarse comprendida su situación jurídica en el artículo 57 del Código Civil, declárense ausentes, por causa de desaparición forzada, a las personas cuyo desaparecimiento dentro del territorio nacional resultó confirmado en el Anexo 3.1 del Informe Final que produjo la Comisión para la Paz, creada por resolución de la Presidencia de la República N° 858/000, de 9 de agosto de 2000, aprobado por Decreto N° 146/003 (...).”*

- Artículo 4

*“En el caso de ciudadanos naturales o legales de la República, que se encontraran en situación homóloga a la de desaparecido, según certificados debidamente legalizados expedidos por autoridades de la República Argentina y de la República de Chile(...).”*

- Artículo 5

*“El certificado expedido por la Secretaría de Seguimiento antes mencionado habilitará la inscripción en el Registro de Estado Civil de la calidad de ausente por desaparición forzada de la persona en él mencionada. Dicha inscripción se realizará, en el caso de ciudadanos naturales de la República, en el margen de la partida de nacimiento del desaparecido con el siguiente texto: “Declarado ausente por desaparición forzada (ley)”, agregándose a continuación de la palabra ley el número correspondiente a la presente. En el caso de ciudadanos legales de la República, el Registro de Estado Civil confeccionará un libro especial en el que se inscribirá el certificado expedido por la Secretaría de Seguimiento, el que cumplirá la misma función que la inscripción marginal en la partida de nacimiento relativa a los ciudadanos naturales de la República”.*

### 3.2.3.2 Políticas Públicas de reparación

A. Ley 18.033 Ciudadanos Que No Pudieron Acceder Al Trabajo Por Razones Políticas O Sindicales Entre El 9 De febrero De 1973 El 28 De febrero De 1985 (Uruguay R. d., 2006)

- Artículo 1

*Quedan comprendidos en la presente ley las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985:*

*a. Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente.*

- Artículo 7

*“El monto mínimo de asignación de jubilación de las personas amparadas por las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones vigentes<sup>44</sup> al momento de ingresar al goce de la prestación”*

- Artículo 9

*Las disposiciones de la presente ley también alcanzarán a aquellas personas que, comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, a la fecha de su vigencia hayan fallecido o hayan sido declaradas ausentes por decisión judicial o en virtud de lo dispuesto por la ley N°17.894, de 14 de setiembre de 2005, o hayan desaparecido en un siniestro conocido de manera pública y notoria, todas las cuales generarán derecho a pensión de sobrevivencia en las condiciones dispuestas por el régimen jubilatorio o pensionario aplicable.*

---

<sup>44</sup> \$ 3.848 diciembre 2018

- Artículo 11

*“(...) En caso de fallecimiento del beneficiario de esta pensión especial reparatoria su cónyuge o concubino/a "more uxorio" y sus hijos menores podrán ejercer derechos de causahabiente. (...) La Comisión Especial que se crea por el artículo 13 de la presente ley podrá decidir debiendo hacerlo en este caso por unanimidad- el otorgamiento de esta pensión especial reparatoria a aquellas personas que, por los motivos y dentro del período indicado en el artículo 1º, hayan sido privadas de libertad en un lapso superior a un año y no hayan sido sometidas a proceso”.*

- Artículo 13

*Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.<sup>45</sup>(...)*

B. 18.596 Actuación Ilegítima Del Estado Entre El 13 De junio De 1968 Y El 28 De febrero De 1985 (Uruguay R. d., Ley 18.596, 2009)

- Artículo 1

*“Reconócese el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985”.*

- Artículo 2

*“Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional”.*

---

<sup>45</sup> Banco de Previsión Social

- Artículo 3

*“Reconócese el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, se encuentren comprendidas en las definiciones de los artículos 4º y 5º de la presente ley. Dicha reparación deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.*

- Artículo 4

*“Se consideran víctimas del terrorismo de Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales. Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos”.*

- Artículo 5

*“Se consideran víctimas de la actuación ilegítima del Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad sin intervención del Poder Judicial dentro o fuera del territorio nacional, desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, por motivos políticos, ideológicos o gremiales”.*

- Artículo 7

*“El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1º y 2º de la presente ley”.*

- Artículo 11

*“Percibirán una indemnización, por única vez:*

- a. Los familiares de las víctimas, hasta el segundo grado por consanguinidad, cónyuge, concubino o concubina, que fueron declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre del 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley o que al momento de la promulgación de la misma se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido, a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos, recibirán la suma de 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas<sup>46</sup>). Si hubiese más de un beneficiario este monto se distribuirá en partes iguales”.*

- Artículo 15

*Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.*

*Deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.*

- Artículo 16

*La Comisión Especial instruirá, sustanciará y resolverá sobre las solicitudes de amparo establecidas en la presente ley, así como el otorgamiento de los beneficios respectivos.*

---

<sup>46</sup> Valor UI \$4,0270 al 31 de diciembre 2018 (Uruguay, Republica de, 2018)

C. Decreto N° 297/010 (Uruguay R. d., Decreto N° 297, 2010)

*“Dispónense las personas que podrán ser beneficiarias del Sistema Nacional Integrado de Salud, dentro del marco normativo previsto por la Ley 18.596”.*

- Artículo 1

*“Tendrán derecho a recibir atención integral de salud gratuita y vitalicia en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud las personas a que refiere el Artículo 10 de la Ley N° 18.596 de 18 de septiembre de 2009, las personas beneficiarias de la Ley N° 18.033 de 13 de octubre de 2006 y los hijos y nietos de todas ellas, sean biológicos o adoptivos”.*

- Artículo 2

*“Para acceder a la atención integral de salud gratuita y vitalicia, las personas a que refiere el artículo anterior del presente Decreto, deberán solicitarlo a las Comisiones Especiales que crean las Leyes N° 18.596 y N° 18.033, según corresponda y obtener de las mismas, resolución expresa que les conceda el beneficio”.*

- Artículo 9

*“El Ministerio de Salud Pública definirá la extensión del derecho a prestaciones correspondientes a Salud Mental (asistencia psicológica y psiquiátrica) y Odontológicas que no estén incluidas en la atención integral de salud a que refiere el Artículo 3 del presente Decreto, así como a los apoyos científicos y técnicos a que refiere el inciso 2) del Artículo 10 de la Ley N° 18.596. Dichas prestaciones serán brindadas a través de los prestadores que determine dicho Ministerio, que asimismo convendrá con ellos los costos económicos de las mismas, que se financiarán con cargo a Rentas Generales”.*

## 4. Marco Institucional y Referencial

### 4.1 Derechos Humanos y Reparación

#### 4.1.1 Chile

##### A. Instituciones

- Comisión Nacional De Verdad Y Reconciliación

Ya en 1990, cuando volvió la Democracia a establecerse en Chile, se creó por medio de un Decreto Supremo N°355 una Comisión encargada de investigar la violaciones de Derechos Humanos con resultado de muerte o desaparición entre 1973 y 1990 con la misión de *“(...) contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, sea en el país o en el extranjero, si estas últimas tienen relación con el Estado de Chile o con la vida política nacional, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos”* (Alwyn, 1990).

La comisión estaba compuesta por 9 personas, siendo Raúl Retting el presidente y 8 expertos e intelectuales de la Política considerados Contrata y Honorarios dentro de la Administración Pública. Fueron 9 meses de Trabajo y en 1991 entregaron al Presidente de Chile de aquel entonces<sup>47</sup>, un informe con más de 3.550 casos calificando 2.296.

- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación<sup>48</sup>

A través de la ley 19.123 de 1992 se crea este Servicio Público Descentralizado bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo por medio del Presidente y el Ministerio del Interior. El objetivo por parte de Corporación es *“la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, y las demás funciones señaladas en la presente ley”*. (Chile R. d., Ley 19.123, 1992). Tuvo una vigencia de 24 meses que fue alargada a pedido del Presidente a 48 meses. Su actuar, consistió en la promoción de reparación al daño moral otorgando asistencia social y legal y las acciones a la búsqueda de desapariciones forzadas<sup>49</sup>, además del resguardo de antecedentes recopilados por la Comisión anterior y por el Servicio en Cuestión, complementando la información restante

---

<sup>47</sup> Patricio Aylwin

<sup>48</sup> Informe Retting 2

<sup>49</sup> Según el artículo N°2 de la ley 19.123

a través del Informe sobre calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política de 1996 para esclarecer cada uno de los casos, ya sea por detención con termino de muerte o desaparición forzada.

La organización de Directiva de la Corporación es a través de consejeros, 1 consejero supremo seleccionado solo por el Presidente y 6 consejeros Seleccionados por el Presidente y el Parlamento.

Los Resultados entregados fueron de 1.200 casos solo calificaron 899 sumándose a los 2.296 calificados anteriormente.

- Subsecretaría de Derechos Humanos

La Subsecretaría de Derechos Humanos es perteneciente al Ministerio de Justicia desde el año 2016 a través de la Ley 28.885 que modifica el Decreto 3.346 de 1980 reemplazando e incorporando la expresión "Derechos Humanos" tanto a los organismos como a los órganos pertenecientes. Esta subsecretaria cuenta con un Comité Interministerial que asesora en materias de Derechos Humanos al Presidente. Su objetivo principal es *"Contribuir a la promoción y protección de los Derechos Humanos, articulando de manera coordinada a organismos e instituciones públicas a fin de impulsar la elaboración de políticas y planes con enfoque de Derechos Humanos con impacto social; y para los casos de violaciones a los derechos humanos, propender a la verdad y garantías de no repetición en beneficio de toda la sociedad"*. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Chile, 2018)

- Instituto Nacional de Derechos Humanos

El Instituto Nacional de Derechos Humanos a través de la ley 20.405 publicada el día 5 de enero del 2016, tiene como objetivo la promoción y protección de los Derechos Humanos establecidos en la normativa nacional e internacional; su accionar tiene cooperación con entidades internacionales y su actividad mensual se basa en un informe que se le entrega al Presidente de la Republica, Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema sobre la materia Nacional de Derechos Humanos, Además comunica al Gobierno su opinión sobre situaciones relativas de Derechos Humanos que estén ocurriendo. Una de sus funciones principales es custodiar toda la Información recopilada por la Comisión y Corporación mencionadas anteriormente. La dirección del Instituto está conformada por un consejo de 11 consejeros.

- La Corporación de Asistencia Judicial

Creada por la ley N°17.995 en 1981, derivada del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro. Su finalidad principal es prestar ayuda jurídica y judicial gratuita a las personas, contando con sede en la región metropolitana, región de Valparaíso y región del Biobío

. Se dedica principalmente a entregar servicios judiciales como prevención y promoción de Derechos, orientación e información, asesoría y patrocinio judicial, entre otros.

#### B. Justicia

A nivel justicia ya para el 2015, 1.373 militares y agentes de la Dictadura militar enfrentan la justicia por participación en crímenes a los Derechos Humanos y por delitos de Lesa Humanidad, según el ministerio del interior 495 están procesados, 216 acusados y 662 condenados. Quienes están condenados, la corte suprema ratifico que 163 están cumpliendo pena de presidio siendo 117 en prisión y de estos 110 están en prisión Punta Peuco; establecimiento penal, creado bajo el decreto N° 580 el año 1995; específicamente para quienes violaron derechos humanos. 181 de los demás condenados, están recibiendo penas de libertad vigilada

El programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, actualmente de la subsecretaria de derechos humanos, querrela actualmente 942 juicios por un total de 1,792 detenidos desaparecidos. (Emol, 2015)

Ya para el año 1998 el general Augusto Pinochet fue detenido por orden de captura en Londres, por un juez español quien decidió someterlo a juicio por los asesinatos varios de ciudadanos españoles ocurridos en dictadura; sin embargo, fue liberado por el ministro británico el año 2000 por razones de su estado de salud. Pinochet ese mismo año vuelve a Chile, que debió enfrentar procesos por casos como el de la caravana de la muerte, proceso sobreesido por su demencia senil el 2002. El año 2005 fue revocado el sobreesimiento y nuevamente procesado por la operación Colombo. (Chilena, 2006)

## 4.1.2 Argentina

### A. Instituciones

- Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas

Fue Creada bajo el Mandato de Raúl Alfonsín en 1983 a través del Decreto N°187 con el objetivo de esclarecer los incidentes relacionados con la desaparición de Personas en el país a través del recibo de denuncias e investigar la ubicación o situación de los desaparecidos. La organización de la comisión es de 16 personas, siendo 10 elegidas por el Presidente de Argentina y los otros 6 elegidos por ambas cámaras del Congreso. Se elaboró un informe llamado "Nunca Más" en un total de 180 días con los casos investigados siendo en total 8.961.

- Subsecretaria de Derechos Humanos

A 2 días de la difusión del Informe "Nunca Más" el poder ejecutivo vio la necesidad de sistematizar y resguardar todos los antecedentes recopilados, por ende, bajo el decreto N°3.090 ratificado por el presidente Raúl Alfonsín, se fundó la subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del ministerio del interior; actualmente existen 13.000 casos registrados. (Clarín, 2003). El año 2002 pasó a ser la Secretaria de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con 3 estructuras orgánicas internas<sup>50</sup> y con un Consejo Federal de Derechos Humanos. Actualmente la Subsecretaria está abierta a recibir y recopilar información de nuevos casos de Detenidos Desaparecidos.

---

<sup>50</sup> Protección y Vinculo Internacional en Derechos Humanos, Promoción de los Derechos Humanos, Asuntos Estratégicos en Derechos Humanos

## B. Justicia

A más de 40 años de la Dictadura militar en Argentina, los juicios en contra de agentes del Estado que ejercieron violaciones de Derechos humanos específicamente quienes cometieron crímenes de lesa humanidad, se reabrieron el 2006 y siguen vigentes. Muchos de los casos debido a la avanzada edad de los victimarios, son beneficiados por prisión domiciliaria. El año 2006 se sugería un listado con 1.500 militares en condiciones de obtener el acceso a prisión domiciliaria o libertad condicional, incluido el Sr. Alfredo Astiz acusado de los “vuelos de la muerte<sup>51</sup>”, práctica que se utilizó también en Chile y Uruguay.

Según la Procuraduría de Crímenes contra la humanidad, existen 1.034 detenidos por delitos catalogados de lesa humanidad, solo el 39,7% se encuentra en prisión penitenciaria y el resto en prisión domiciliaria, cifra que ha ido en disminución debido a la edad avanzada de los culpables. Desde el 2006 se condenaron 867 casos y 110 absueltos (Humanidad, 2018).

Cabe destacar que el año 1985, dos años después se llevó a cabo el juicio de las juntas, categorizado como hito de los derechos humanos, condenando a cadena perpetua a Jorge Videla, ex presidente de facto y Emilio Massera, representantes del terrorismo en la nación.

Argentina el año 1986, paso un proceso de impunidad, debido a las leyes “punto final” y “obediencia debida” las cuales exime de juicios a militares que participaron en a la represión de la dictadura argentina. Estas leyes beneficiaron a más de 1.000 militares. Ya para el 2001 estas leyes se catalogaron como constitucionales debido a la gravedad de los crímenes de lesa humanidad catalogándose como “imprescriptible e inamnistiable”. Ya para el 2006 cuando se reabren los casos Jorge Videla recibe una segunda sentencia de 20 años, además, el ultimo ex presidente de facto Reynaldo Bignone, el año 2016 fue condenado a 20 años de prisión por desaparición forzada de más de 100 personas, ligado a la operación cóndor.

Jorge Videla murió el año 2013 en una celda común con 87 años de edad y Reynaldo Bignone a los 90 años en un hospital militar.

---

<sup>51</sup> personas eran arrojadas vivas al mar o al río desde aeronaves (BBC, 2016)

### 4.1.3 Uruguay

#### A. Instituciones

- Comisión parlamentaria de investigación<sup>52</sup>

ya en 1985 de parte del parlamento se instauraron dos investigaciones, dando la segunda resultados sobre personas detenidas desaparecidas y motivos de los hechos recabando información de las víctimas dentro y fuera del país de instituciones públicas o privadas, más el testimonio de 75 familiares o testigos de la detención o prisión de los desaparecidos. (Meza-Lopehandía, 2016, pág. 8) dando como resultado 164 casos de desapariciones forzadas dentro de un informe final el cual fue presentado ante la Cámara de Representantes en noviembre de 1985, pero sin que se llevara a cabo una publicación (Errandonea, 2008). Existe el informe “nunca más Uruguay”<sup>53</sup> que detalla violaciones de derechos humanos desde 1972.

- Comisión para la Paz

El año 2000 bajo la resolución presidencial N° 858 se creó la Comisión para la Paz con el objetivo principal de investigar y buscar una solución frente a la problemática de la violación de derechos humanos respecto a los detenidos desaparecidos víctimas de la dictadura militar de 1976. se elaboró un informe final de parte de la comisión quien dirigía el arzobispo de Montevideo Nicolás Cotugno, con antecedentes y denuncias recopiladas durante 3 años recibiendo 227 denuncias. el año 2003 los resultados son los siguientes:

169 casos de detenidos desaparecidos adultos (32 en Uruguay, 126 en Argentina, 9 en Chile, 1 en Bolivia, 1 en Colombia) y 3 casos de menores de edad desaparecidos en Argentina hasta el presente<sup>54</sup>. (REPÚBLICA, UNIVERSIDAD DE LA, 2008)

---

<sup>53</sup> Elaborado por la Organización de Derechos Humanos SERPAJ.

<sup>54</sup> Fuente directa de la Comisión.

- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Es un organismo estatal autónomo dependiente del Poder Legislativo de la República de Uruguay. Fue creada bajo la ley 18.446 del 2008 modificando algunos artículos con la ley N°18.806 del año 2011, cuenta con atribuciones para realizar sus funciones en base a la protección de los Derechos Humanos de manera nacional, permanente dentro del marco constitucional. Mantiene una distancia del gobierno para aportar y proteger las libertades de los habitantes creando una cultura de respeto hacia los derechos humanos observando y controlando el accionar estatal frente a las Políticas Públicas de Derechos Humanos.

- Subsecretaría de Derechos Humanos

Organismo creado por el Decreto N°102 del año 2014 como unidad dependiente del poder ejecutivo encargado de las políticas públicas relacionadas con Derechos Humanos tanto desde su diseño y planificación hasta su evaluación, cuenta con un Secretario Presidencial y un Directivo de Ministros de Estado representados por sus subsecretarios.

#### B. Justicia

Ya para el año 2017 solo hay condenados bajo la justicia uruguaya solo 19 militares ex agentes del Estado más 7 fallecidos debido a su avanzada edad. Oficialmente se reconocen alrededor de más de 5.000 personas torturadas y prisionera y más de 100 personas en calidad de detenidos desaparecidos, siendo menos de 30 responsables una cifra menor que demuestra impunidad. De 300 expedientes, 70% no comenzó el proceso, 23% archivados, 7% acumulada con otros expedientes, 3% en etapa de sumario, 1% sin registro y 3% recibió sentencia. (Diario, 2017)Gregorio Álvarez, último dictador de la república de Uruguay fue condenado a 25 años por el delito de lesa humanidad además del homicidio de 38 opositores. Murió a los 91 años en un hospital militar. Ya para el 2010 durante una entrevista donde se le consulta por los asesinatos y desapariciones forzadas responde: ¿cuáles desaparecidos?, sin arrepentimiento y negando los hechos ocurridos durante su mandato. (Noticias, 2009)

## 5. Marco Metodológico Hallazgo y Discusión de Resultados

### 5.1 Formulación del Problema

Bajo el alero del derecho internacional público frente a hechos ilícitos que atentan contra los derechos humanos durante las Dictaduras militares en Latinoamérica a finales del siglo xx; la comunidad internacional y sus instituciones han generado distintas normativas para la protección de los Derechos Humanos, promoviendo la cultura de reparación en políticas públicas frente al terrorismo de Estado ejercido por los gobiernos de facto, dando origen a una Obligación y por ende una Responsabilidad y un Derecho.

Existe una obligación en base a los principios y normas de Derecho principalmente por la interpretación judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>55</sup> según la Recopilación Jurisprudencial

*“La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, [...], el tribunal internacional debe determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados. El Estado obligado no puede invocar disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir la obligación de reparar. Ésta queda sujeta en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) al Derecho Internacional.”* (Rojas, 2009, pág. 108)

Frente a lo expuesto la investigación tiene fundamento en tres países con dictaduras militares de américa latina con un periodo similar, Chile, Argentina y Uruguay, que demuestran en su normativa interna actual, avalada por la normativa internacional, la indemnización o reparación integral entregada como beneficios frente a los daños causados por el Estado a aquellas víctimas de violación de derechos humanos, principalmente en este caso, estudio víctimas tanto directas e indirectas por detención con con desaparición.

---

<sup>55</sup> Siglas CIDH

Ante los antecedentes nombrados se origina la pregunta ¿Son comparables los programas de políticas de reparación actuales entre los países latinoamericanos post dictaduras militares entre Chile, Argentina y Uruguay?; Siendo que todos tienen una normativa e historia política similar y entregan indemnizaciones; todo en tiempo muy correlativo entre naciones, y frente a esto, ¿Cuáles son las diferencias o semejanzas en el comportamiento del parte del Estado frente a la entrega de beneficios a las víctimas de violación de Derechos Humanos, principalmente por detención con resultado de muerte o desaparición Forzada, según las políticas de reparación de cada país mencionado?, aquellas interrogantes descritas buscan ser respondidas mediante la metodología de un análisis comparativo de las variables, tanto de estándares, midiendo estándares, gasto público y regímenes para lograr a través de normativas inferir a nivel institucional si se cumple el objetivo de rol estatal sobre la responsabilidad de promover y proteger los Derechos Humanos a través del cumplimiento de los estándares internacionales sobre medidas de reparación.

## 5.2 Objetivos del Estudio

### 5.2.1 Objetivo general

Analizar Comparativamente las políticas públicas de reparación entregadas a las víctimas indirectas de violación de Derechos humanos durante las últimas dictaduras militares por detención con resultado de muerte o desaparición en Chile, Argentina y Uruguay.

### 5.2.2 Objetivos específicos

- Detallar Cifras significativas de Víctimas de Violación de los Derechos Humanos con resultado de muerte o desaparición en los Regímenes no Democráticos durante el último periodo del siglo xx de Chile, Argentina y Uruguay.
- Identificar la normativa de derecho público internacional y nacional sobre los Derechos Humanos y su influencia en Chile, Argentina y Uruguay.
- Describir la Normativa vigente de Programas de políticas de Reparación sobre los detenidos desaparecidos de Chile, Argentina y Uruguay.
- Calificar y comparar el cumplimiento de los Estándares internacionales de las medidas de reparación entre Chile, Argentina y Uruguay.
- Estimar indemnizaciones económicas base en un periodo de 25 años entregados por los programas de Políticas de Reparación a los causahabientes de las víctimas de desaparición forzada durante el periodo de las dictaduras militares en Chile, Argentina y Uruguay entre 1970 y 1990.

## 5.3 Fundamento Justificación Metodológica del Estudio

El estudio actual presenta características de una metodología cualitativa ya que interpreta y relaciona a través de la observación, otorgando valores a las variables establecidas, siendo parte de un paradigma interpretativo. Se basa principalmente en la comprensión subjetiva de los datos recabados basada en una ontología que vincula al investigador con la realidad, en este caso, los datos recopilados en los capítulos anteriores como el marco histórico, normativo e institucional derivados de las dictaduras, fomenta una epistemología basada en el conocimiento construido a través de la experiencia; con el objeto de interpretar una estructura de significados que se investigan con un método hermenéutico, es decir aborda la comprensión como el problema en toda su generalidad, como una verdad a través de hechos desde la realidad de cada país, pasando a ser una

representación intencionada, comparando el objetivo de investigación con la realidad experimentada<sup>56</sup> con una fiabilidad de la conciencia interpretativa, es decir, reconocimiento y formulación de implicaciones por subjetividad del investigador, identificando cumplimiento de estándares, estimación económica de compensación, determinante de los regímenes en dictaduras y efectos institucionales (Carrión, 2006). Los principios apropiados para el campo de investigación de campo interpretativa de Klein y Myers son:

Principios	
Principio Fundamental del Circulo Hermenéutico	Recomienda que la comprensión humana se logra a través de la comprensión de las partes interdependientes que interactúan.
Principio de Contextualización	Se exige una reflexión Crítica del estado de la investigación en los ámbitos histórico y social para que la audiencia pueda llegar a la situación objeto de estudio.
Principio de interacción investigador y sujetos	Es necesaria una reflexión crítica sobre los datos recopilados y su construcción social.
Principio de abstracción y generalización	Relaciona Detalles revelados por la interpretación de datos con conceptos generales que describen la comprensión humana y acción social.
Principio de razonamiento Dialectico	Sensibilidad ante posibles contradicciones en las preconcepciones teóricas que orientan la investigación.
Principio de múltiples interpretaciones	Sensibilidad en las posibles interpretaciones entre historias y datos de los hechos de objeto de estudio
Principio de Sospecha	Sensibilidad ante posibles distorsiones sistemáticas obtenidas.

(Carrión, 2006)

## 5.4 Diseño de la Investigación

La investigación actual según Sampieri responde a un diseño exploratorio ya que entrega una visión general aproximada según los datos recopilados de la realidad frente a cada dictadura por país desde sus efectos debido a las detenciones con resultado de muerte o desaparición forzada por parte de los Estados. Se seleccionó a los países Chile, Argentina y Uruguay debido al poco conocimiento reconocido en comparaciones latinoamericanas de políticas públicas de reparación, siendo que vivieron una realidad similar en periodos correlativos pasando a ser un fenómeno no conocido, por lo cual,

<sup>56</sup> teoría sobre la verdad

gracias al estudio actual, se visibilizará el contexto particular histórico en la vida real, identificando los comportamientos de las políticas públicas de reparación.

También cuenta con características de una investigación Descriptiva sobre situaciones, hechos o eventos vividos por país, especificando propiedades de los grupos de estudio, considerados beneficiarios indirectos; como por ejemplo el promedio de la cantidad de hijos por familia al comienzo de cada régimen y características de las víctimas en cuestión, quienes son los beneficiarios directos; midiendo y evaluando aspectos y dimensiones, a través del análisis en profundidad sobre el fenómeno en cuestión tanto de las causas y consecuencias de las políticas públicas de reparación (Guzman, 2011).

### 5.5 Descripción de Método y técnica de Recopilación de Información

La metodología a utilizar para la recopilación de Datos es Estudio de Casos, el cual se basa en tres ámbitos fundamentales, marco teórico, dinámica de investigación y análisis, que conlleva a una comparación. El marco teórico es referente a la cantidad de contenido a utilizar con eficacia, segregado en marco conceptual, ya que al no existir una teoría en las literaturas, se aclara términos significativos de manera más amplia; el marco histórico y normativo que da validez a la estructura necesaria para la comprensión del objeto de estudio, en este caso el análisis de las políticas públicas de reparación . (Carrión, 2006)

### 5.6 Definición Nominal

Las variables que serán utilizadas para dar cuenta de los objetivos de este estudio se desprenden de los objetivos específicos y abordan las dimensiones de Normativa, Institucionalidad, Gasto Público e identificación de las transferencias a escala per cápita por víctima directa y escala grupo familiar por víctima indirecta, debido a que el grupo de estudio identificado se encuentra en estado de desaparición y/o asesinato siendo sus causahabientes, usuarios de las políticas públicas de reparación.

La comparación entre casos se hará sobre las siguientes variables

1. Cumplimiento de estándares internacionales: Esta variable busca determinar si existe brecha entre los estándares internacionales de reparación y las políticas y programas concretos aplicados en cada país.<sup>57</sup>
2. Transferencias de Dinero: Estimación del monto de Dinero entregado a Beneficiarios Directos e Indirectos a escala PIB y Per Cápita

---

<sup>57</sup> beneficiarios indirectos.

## 5.7 Categorización de Unidad de Análisis

La unidad de Análisis que sigue la línea de la investigación es los beneficios otorgados a las víctimas indirectas quienes sufrieron detención con resultado de muerte o desaparición forzada; existe una lógica causa efecto donde la víctima es la causa y el efecto es la reparación a sus familiares, quienes continuaron sufriendo en vida. Se categorizan en padres, esposas, hijos y en algunos casos nietos, debido a la fecha de los datos recopilados las unidades de análisis actuales estima y promedian

- Padres de 80 años o más con probabilidad de fallecimiento
- Esposas entre 60 años o más
- Hijos de 40 años o más
- Nietos desde 0 años o más

## 6. Análisis e Interpretación

### 6.1 medidas de Reparación

A continuación, se explicará los principios entregados por organismos internacionales sobre medidas de reparación internacional bajo un análisis de cada medida con sus respectivos aspectos ejecutados de manera normativa, simbólica o material, contextualizado en el post conflicto de cada país (Chile, Argentina y Uruguay) y su transición a la democracia.

- Si Cumple: Cumple con el aspecto Correspondiente a cada medida.
- No Cumple: No cumple con el aspecto Correspondiente de cada medida.
- No Aplica (N/A): Aspecto no aplicable a desapariciones forzadas.
- Sin Información (S/I): Sin información sobre cumplimiento de aspecto.

#### 6.1.1 Restitución

Devolución de la situación anterior a la violación de Derechos Humanos	Chile	Argentina	Uruguay
Restablecimiento de la Libertad	Cumple	Cumple	Cumple
Goce de los Derechos Humanos	Cumple	Cumple	Cumple
Goce de identidad y ciudadanía	Cumple	Cumple	Cumple
Regreso a la nación de origen	N/A	N/A	N/A
Devolución de bienes expropiados <sup>58</sup>	N/A	N/A	N/A
Reintegración a la empleabilidad perdida	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

<sup>58</sup> Solo Organizaciones afectadas expropiadas contaron con devolución de bienes, no por persona o familia afectada.

Dentro de la dimensión sobre la “Devolución de la situación anterior a la violación de Derechos Humanos”, correspondiente a la medida de Restitución específicamente el aspecto de Restablecimiento de Libertad, Chile cumple, de manera explícita, predispuesto en su constitución Política<sup>59</sup>, en los Artículos N° 1 al nacer libres, y N°19 principalmente en los incisos N°4, que hace referencia al respeto de la vida privada como una libertad, N°6 sobre la libertad de conciencia y N°7 referido a la libertad personal. El Aspecto de Goce de Derechos Humanos se cumple en el artículo N° 1 y reconoce el respeto a los Derechos esenciales de la naturaleza humana, además, en el artículo N°5 hace referencia a la protección igualitaria de los Derechos frente a la ley, en el artículo N°19 inciso N°3. El aspecto de goce de identidad y ciudadanía se representa a través del artículo N° 13 que explica quiénes son ciudadanos<sup>60</sup>, y sus derechos a sufragio dentro del régimen democrático, frente a la identidad para este caso, bajo la ley 20.377 sobre Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada, en el artículo N°6 hace referencia a que un juez declarará a la persona en estado de ausencia por desaparición forzada respetando que no se encuentra fallecido, dando un reconocimiento oficial de lo sucedido.

Argentina en su Constitución Política<sup>61</sup> según el artículo N°14, cuenta con Restablecimiento de la libertad haciendo alusión a la libertad de expresión incluyendo como derechos, de trabajar, transitar, emigrar, disponer de propiedad y educación; respondiendo además al segundo aspecto sobre goce de Derechos Humanos, Además, cuenta con Libertad de imprenta, por ende, libertad de expresión según el artículo N° 32. Frente a el tercer aspecto sobre el goce de identidad y ciudadanía, el artículo N°8 demuestra la cualidad de ciudadano con derechos y privilegios, además según la ley 24.321 las personas víctimas de desaparición forzada mantendrán su estado de ciudadanía según el artículo N°8 y la identidad también fue rescatada respetando la ausencia del individuo por desaparición forzada validado por un juez de la nación sustituyendo, sea el caso, de presunción de fallecimiento con el fin de no negar los hechos ocurridos según el artículo N°10 de la presente ley.

Uruguay según su Constitución Política tiene restablecimiento de la libertad en el Artículo N°7 incluyendo su goce de vida, seguridad, trabajo y propiedad como derechos, sin

---

<sup>59</sup> Cabe Destacar que la Constitución Política de Chile se originó en 1980, aun en periodo de Dictadura

<sup>60</sup> termino muy ligado a la nacionalidad propiamente tal

embargo, en el artículo N° 72 explica que la numeración de derechos anterior no excluye otros Derechos Humanos inherentes a su naturaleza cumpliendo a nivel normativo, sobre la caracterización de goce de sus derechos. Respecto a la Ciudadanía la Constitución la establece con sus atribuciones en el artículo N°73, y N°74 y sobre la identidad Uruguay si bien reconoce que hubo víctimas de la violencia Estatal, también entrega un certificado e inscripción dando identidad de declarado ausente por Desaparición Forzada según la ley 17.894.

Por ende, como resultado, Chile, Argentina y Uruguay cumplen en un 100% la medida de reparación de Restitución. Cabe destacar que los 3 países cuentan con un sistema democrático que vela tanto por sus Derechos Civiles Políticos y sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### 6.1.2 Indemnización

Indemnización económica dependiente de la gravedad de la violación de Derechos Humanos	Chile	Argentina	Uruguay
<b>Daño Físico o Mental</b>	No Cumple	Si Cumple	No Cumple
<b>Perdida de oportunidad (empleo, educación, prestaciones sociales)</b>	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple
<b>Daño material o de ingresos</b>	Si Cumple	No cumple	Si Cumple
<b>Perjuicio Moral</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Gasto asistencia jurídica, o asistencia médica referida a medicamentos</b>	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Total</b>	60%	60%	80%

Si bien existen indemnizaciones de parte del Estado de Chile a las víctimas de violencia y violación de Derechos Humanos, en la normativa referente a políticas públicas de reparación no expresa que las compensaciones son a razón de un daño físico o mental ocurrido y consecuente del periodo militar, por ende, no cumple este aspecto. Sobre el segundo aspecto de pérdida de oportunidad, Chile si cuenta con una indemnización dedicada a la pérdida de oportunidad ligada al empleo, por la desaparición Forzada de una persona, la cual entregaba una base económica, que por el hecho, causó un perjuicio moral en la calidad de vida familiar y por ende abarca los siguientes aspectos de

daños de ingresos a la familia y perjuicio moral, cumpliendo, bajo la ley 19.123, según el artículo N°19 con una compensación mensual, la cual fue modificada por la ley 19.980 según su artículo N°2, aumentando la indemnización de un 50% más para los causahabientes. Cabe destacar que también existe dos indemnizaciones de pago único, una ligada a el perjuicio moral de perder a una persona participe del vínculo familiar según el artículo N°23 y la segunda correspondiente a una indemnización para los hijos de los detenidos desaparecidos por el perjuicio moral de la pérdida de su madre o padre y que no estaban inscritos dentro de los registros de víctimas de desaparición forzada y violación de derechos humanos según el artículo N° 5 de la ley 19.980. Respecto al ámbito de pérdida de oportunidad en la educación como indemnización, en la ley 19.123 expresa según el artículo 29, 30 el pago de matrícula y arancel a los hijos de los detenidos desaparecidos que estén cursando la educación superior. Este apartado, se clasifica como un beneficio, ya que ayuda a las familias perjudicadas a poder sobrellevar el costo de la educación, pero no califica dentro de indemnización económica, pero, según el artículo N° 31 los hijos que estén cursando enseñanza media recibirán (por hijo) un subsidio mensual, cumpliendo este aspecto. Respecto a la asistencia jurídica o médica (medicamentos), Chile no cumple con este aspecto, no cuenta con una indemnización económica, sin embargo la corporación Nacional de Reparación y Reconciliación prestó ayuda jurídica a quienes lo necesitaron según su artículo N°2, esta institución ya no existe debido a que tenía tiempo de caducidad definido, aun cuando quedan detenidos desaparecidos vigentes, agregado existe actualmente la corporación de Asistencia Judicial Según la ley N°17.995 que si bien ayuda jurídicamente a las personas y familias afectadas, es considerado una prestación social, no una indemnización Económica.

Argentina respecto a su normativa sobre indemnización económica por reparación respecto a el aspecto de daño físico o mental, en la ley 25.914 en la que consiste en un pago único para los hijos de padres que sufrieron violación de Derechos Humanos de distintas índoles según la gravedad de los hechos sufridos, se aumenta en 50%, 60%,70% o 100% la indemnización, siendo la desaparición forzada la más grave. Según el aspecto de pérdida de oportunidad, Argentina solo clasifica en los ámbitos de prestaciones sociales y empleo debido a que la educación y salud pública no tienen costo monetario, siendo ya un beneficio universal. Frente a la indemnización económica por pérdida de empleo no cumple ya que sus políticas públicas de reparación económica (ley 24.411 y ley 25.914) solo entregan 2 montos extraordinarios, no una pensión mensual de mantención a los causahabientes afectados; por consiguiente, estos montos tampoco

cubren el siguiente aspecto referido a el daño de ingresos frente a la calidad de vida familiar, pero si, a través de ambos pagos únicos logran cubrir el aspecto de perjuicio moral. El aspecto referido a compensación económica jurídica o medicamentos, Argentina Cumple en el tema de medicamentos como medida inicial (1994) (Guembe, 2014).

Uruguay para los aspectos que incluyen la dimensión de indemnización económica no cumple debido que los montos entregados son para cubrir la perdida de oportunidad de empleo (ley 18.033) y por ende la de daño en ingresos en la calidad de vida familiar. El otro monto entregado (ley 18.596) es correspondiente a un pago único por perjuicio moral ante los hechos ocurridos por parte del Estado, reconociendo su actuación ilegítima. Frente al gasto público en asistencia jurídica o en medicamentos se encontró información respecto a la entrega de montos según la solicitud de medicamentos entregado a los causahabientes desde Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado que solventa este tipo de prestación social (Salud, 2010).

### 6.1.3 Rehabilitación

Atención medica	Chile	Argentina	Uruguay
Atención médica y psicológica	si	no	Si
Total	100%	0%	100%

dentro de la dimensión de atención médica y psicológica, Chile es el único país que cuenta con un programa de salud especializado para reparación en ámbitos de salud llamado PRAIS<sup>62</sup>, definido en la ley 19.980, cuenta con un equipo de psicólogos y psiquiatras dedicado a la reparación post traumática, incluyendo además, atención medica primaria y de urgencia gratuita en el sistema nacional de Servicios de Salud públicos; cubriendo de manera física y mental para familiares hasta los nietos de los afectados.

Para el país de Argentina no se encuentra información sobre atención especializada tanto médica y psicológica dedicada a quienes le corresponde reparación, la razón

<sup>62</sup> Programa de Reparación y atención Integral de Salud

circunstancial a esto es que existe salud pública gratis como un Derecho humano fundamental, así lo define su propio ministerio de salud (Argentina, Ministerio de Salud, 2017), sin embargo no cumple con este aspecto.

Uruguay según el Decreto N°297 del año 2010 ratificado por el Presidente Mujica asegurando derecho a la asistencia especializada e integral de salud de manera gratuita dentro del sistema nacional de salud pública a todas las personas amparadas por las leyes 18.033 y 18.596

#### 6.1.4 Satisfacción

Compensación por violación de Derechos humanos (dignidad, honor, etc.)	Chile	Argentina	Uruguay
<b>Disposición eficaz de frenar violaciones de Derechos Humanos</b>	No Cumple	S/I	Si Cumple
<b>Verificar Hechos y Verdad de Forma completa que no produzca daño a víctimas, familiares o testigos</b>	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple
<b>Búsqueda de personas desaparecidas, entregando ayuda para identificar y/o recuperar</b>	Si Cumple	S/I	Si Cumple
<b>Declaración oficial o judicial que restablece dignidad y reputación sobre Derechos de la Víctima</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Reconocimiento y aceptación por una disculpa pública</b>	Si Cumple	Si cumple	No cumple
<b>Sanciones judiciales a responsables de violaciones a derechos humanos</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Homenajes a las víctimas</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Inclusión de la exposición de todos los niveles de Violación de Derechos Humanos</b>	Si Cumple	Si Cumple	S/I
<b>TOTAL</b>	88%	75%	75%

Chile dentro de la compensación por la violación de Derechos humanos, el aspecto acorde a la disposición eficaz de frenar violaciones de Derechos Humanos dentro del País; no cumple, debido a que, si bien existe una institución encargada del análisis y situaciones en materia de violación de derechos humanos, este es un análisis consultivo y mensual el cual es entregado al poder ejecutivo; no siendo eficaz respecto a frenar las situaciones que implican violación de Derechos Humanos dentro de un periodo acorde a las circunstancias.

Ante la verificación de Hechos y verdad Chile cumple ya que históricamente, Chile cuenta con 3 comisiones para identificar las violaciones a los derechos humanos, Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, la cual entrego dos informes más para identificar tanto las víctimas como los hechos. Frente a la ayuda en la identificación y búsqueda de las personas clasificadas como detenidos desaparecidos, la ex presidenta Michelle Bachelet lanzó un plan nacional de Derechos Humanos 2018-2021 el cual incluye una creación de una comisión permanente referente a esclarecer las violaciones de derechos humanos además de la búsqueda y destino final de los detenidos desaparecidos (Tercera, 2017), cumpliendo con este aspecto. Sobre la declaración oficial Chile si cumple según la ley 20.377 sobre Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada sobre el aspecto referido a el reconocimiento a través de una disculpa pública, Chile cumple ya que terminada la dictadura militar el presidente Patricio Aylwin pide perdón a los familiares, con la creación de la primera comisión, también lo hizo el presidente Ricardo Lagos el año 2004 con la creación de la última comisión que incluía además distintos tipos de violación de Derechos Humanos. El aspecto de sanciones judiciales a quienes ejercieron violación de Derechos Humanos, Chile cumple ya que actualmente hay alrededor de 100 militares pagando condena penitenciaria. Sobre homenaje a las víctimas, Chile cuenta con el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos Inaugurado el año 2010<sup>63</sup>. Ante la inclusión y exposición de todos los niveles de violación de derechos humanos, la última comisión encargada de recopilar todos los antecedentes respecto a las víctimas, fueron testimonios de prisioneros políticos y torturas a diferencia de las primeras comisiones que recopilaron antecedentes de desapariciones forzadas cumpliendo con el último aspecto.

---

<sup>63</sup> Para mayor información visitar <https://www3.museodelamemoria.cl/>

En Argentina, existe la subsecretaría de Derechos Humanos el cual entrega alternativas de diálogo y soluciones frente a los conflictos no se encuentra información sobre el freno de violación de Derechos Humanos, algún formulario o institución encargue de este accionar por ende no cumple con el aspecto de frenar eficazmente la violación de Derechos Humanos. Ante la verificación de hechos y verdad protegiendo a las víctimas y testigos, existió la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas con el objetivo de aclarar los hechos de violación de Derechos Humanos frente a la estimación internacional de las desapariciones forzadas durante el régimen militar, originando el informe "Nunca Más", cumpliendo este aspecto. Frente a la búsqueda, sobre la ayuda para identificar y recuperar a aquellas Personas Desaparecidas no se encontró información al respecto por ende no cumple con el aspecto. El reconocimiento de una disculpa pública la hizo el presidente Kirchner el año 2004. Respecto a el homenaje a víctimas, Argentina en la ciudad de Córdoba cuenta con un museo de la memoria<sup>64</sup> inaugurado el año 1998 a través de una ordenanza del concejo municipal cumpliendo con. Ante el aspecto de inclusión y exposición de todos los niveles de violación de derechos humanos Argentina en su ley N°25.914, referida a una indemnización económica a los hijos de las víctimas de la dictadura miliar, reconoce distintos tipos de gravamen aumentando el beneficio según el tipo de violación de derechos humanos.

Uruguay a partir de la subsecretaría de Derechos Humanos, establece una sección especial de derivación según el tipo de Violación de Derechos Humanos, por ejemplo, si es una violación de parte de un ente gubernamental, la denuncia es derivada al Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, si es una denuncia referente a las personas que se encuentran privadas de libertad, su denuncia es derivada al parlamento recibiendo las denuncias para ser tratadas de manera institucional cumpliendo el aspecto de una respuesta hacia la ciudadanía frente a las circunstancias de violación de Derechos Humanos. (Uruguay R. d.). El aspecto sobre verificación de hechos y verdad de forma completa, si se cumple debido a la creación el año 2000 de la comisión para la paz, para cuantificar, a través de testimonios, la cantidad de casos respecto a detenidos desaparecidos durante dictadura; la entrega de ayuda para la búsqueda e identificación de personas, Uruguay cuenta con un informe, realizado el año 2010 para esclarecer principalmente la identificación del paradero de los detenidos desaparecidos. Frente a la declaración oficial, Uruguay el año 2009 reconoció la actuación ilegítima del Estado

---

<sup>64</sup> Para más información visitar <http://www.museodelamemoria.gob.ar/>

durante la dictadura según la ley 18.596 sin embargo el 2012 el Gobierno asumió y seguirá asumiendo la responsabilidad ante las violaciones de los derechos humanos cometidas en dictadura pero que no pedirá perdón por ellas. Sobre las sanciones judiciales, cumple el aspecto porque se encuentran militares pagando condena por las violaciones de Derechos Humanos, también el último ex dictador Gregorio Álvarez condenado a 25 años. Respecto a los homenajes a las víctimas Uruguay cumple ya que en ciudad de Montevideo se encuentra el centro cultural museo de la memoria<sup>65</sup>, el cual expone un homenaje a la memoria de la lucha del pueblo uruguayo frente al terrorismo de Estado. Frente a la inclusión y exposición de todos los niveles de violación de Derechos Humanos, no se encuentra información respecto a la categorización de distintas violaciones de derechos humanos según el gravamen de estos.

### 6.1.5 Garantías

no repetición de las violaciones de Derechos Humanos	Chile	Argentina	Uruguay
<b>Garantía de ajuste a la norma internacional en los ejes procesal, equidad e imparcialidad en los procedimientos civiles o militares</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Fortalecer independencia poder judicial</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Protección a la educación sobre derechos humanos</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Revisión y reforma de leyes que subvencionan las violaciones de derechos humanos</b>	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>TOTAL</b>	100%	100%	100%

Chile según la garantía de ajuste a norma internacional, si cumple debido a que esta ratificado en distintos pactos de derechos humanos principalmente con la corte interamericana de Derechos Humanos y la organización de naciones unidas ajustando sus normas según lo expuesto a nivel internacional. Ante la independencia judicial, si cumple debido a que sus poderes están desconcentrados, siendo las víctimas civiles, se encarga el poder judicial (Chile B. d., 2018). Frente a la educación sobre derechos humanos Chile cumple ya que uno de los objetivos de del instituto nacional de derechos humanos es la educación y protección de los Derechos Humanos cumpliendo con el

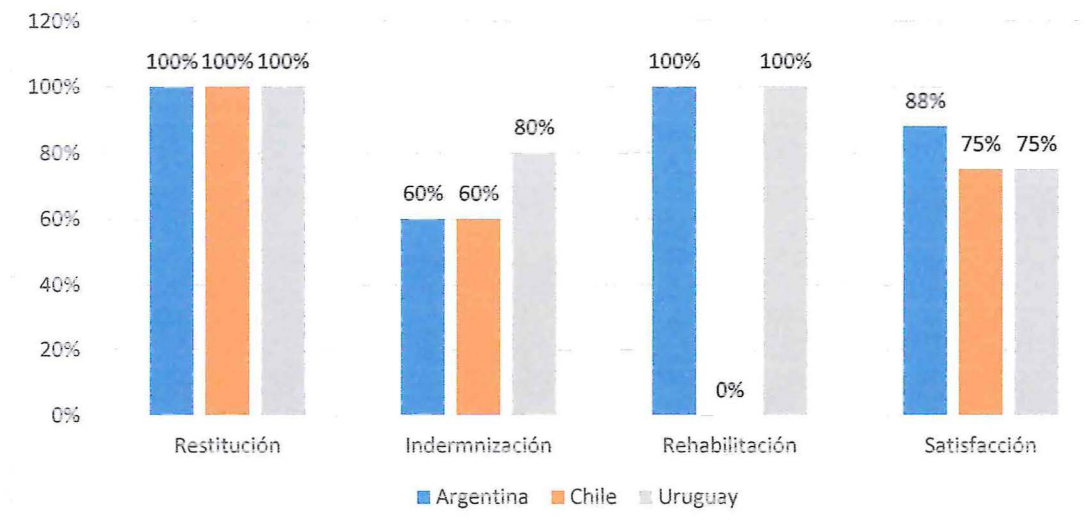
<sup>65</sup> Para más información visitar <http://mume.montevideo.gub.uy/museo/centro-cultural-museo-de-la-memoria>

aspecto. Ante la revisión de las leyes y reformas de subvención antes la violación de derechos humanos, Chile cumple debido a que sus principales políticas públicas de reparación fueron modificadas al paso del tiempo, al revelarse nuevos antecedentes.

Argentina ante el aspecto de garantía de ajuste a la norma internacional cumple, ya que según su constitución específicamente el artículo N°22 todos los tratados sobre derechos humanos ratificados fueron aceptados a través de votación por el parlamento de la nación, siendo de jerarquía superior a las leyes. (Argentina, Constitución de la Nación de Argentina, 1994); al igual que Chile cuenta con el poder judicial separado de los demás poderes demostrando también la independencia judicial ante los casos de Derechos Humanos, siguiendo además lo que respecta el artículo N°8 del Pacto de San José de Costa Rica. Respecto a la educación en los ámbitos de Derechos Humanos, la subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural es la encargada de promover y difundir los valores sobre derechos humanos. Ante la modificación y revisión de leyes de reparación Argentina, cumple, ya que en el año 2004 comienza una nueva política de reparación a las víctimas de padres que sufrieron violación de Derechos Humanos.

Uruguay frente a la garantía sobre las normas internacionales demuestra cumplir debido a que al igual que Chile y Argentina se encuentra ratificado en varias convenciones y tratados y el año 2006 se realizó un estudio de armonización legislativa en el plano internacional y nacional de Uruguay (Uruguay I. d., 2006) por ende cumple con el aspecto, al igual que el aspecto de independencia judicial, el cual cumple según el foro económico mundial, el Poder Judicial lidera el número 15 el ranking mundial de independencia judicial siendo el N°1 a nivel latinoamericano. (Uruguay E. O., 2015) Ante el aspecto de educación sobre la protección de Derechos Humanos, Uruguay cuenta con un plan nacional, el año 2017 promoviendo promoción y construcción del valor de los Derechos Humanos (Uruguay R. O., 2017) frente a la revisión y reformas a las leyes sobre políticas públicas de indemnización Uruguay, el estado el año 2009 asume su actuación ilegítima frente a los hechos sucedidos en dictadura, complementando las demás medidas de reparación con indemnizaciones tanto simbólicas como materiales, cumpliendo el aspecto.

## % cumplimiento de Estándares Internacionales Medidas de Reparación



## 6.2 Transferencias de Dinero

Para comenzar el análisis de la variable de estimación de Dinero Entregado (Base) en un periodo de 25 años (1992 hasta el 2017) para cada Víctima de Desaparición Forzada, y según la normativa por país que legisla y aprueba la entrega de indemnización económica se utilizaron las siguientes Categorías:

- PIB Per Cápita por año (1992-2017).
- Cantidad de víctimas<sup>66</sup>.
- Pago Único dividido en años correspondientes<sup>67</sup>.
- Pago mensual multiplicado por 12 meses (1 año).
- Indemnización entregada en Dinero por persona y por año<sup>68</sup>.
- % que cubre PIB per cápita con la indemnización entregada por persona por año.  
Pago del Estado al total de las personas afectadas por año.

<sup>66</sup> Cifra que ha ido variando según recopilación de antecedentes nuevos de las instituciones gubernamentales de cada país

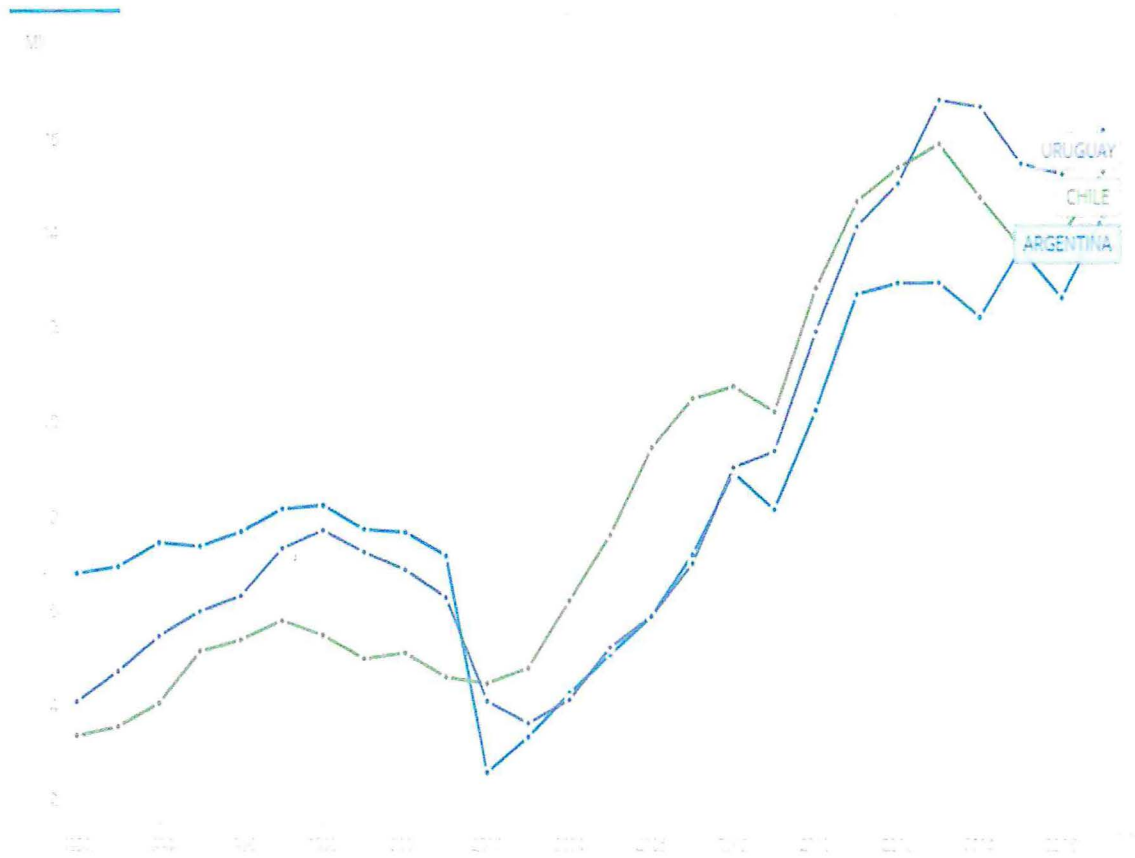
<sup>67</sup> La División puede ir variando según el año que comenzó y/o los años que se detuvo la indemnización.

<sup>68</sup> Suma de Pago Único con Pago Mensual

Las siguientes cifras a utilizar son oficiales y fueron extraídas de distintas instituciones gubernamentales que al paso del tiempo fueron corroborando y/o en algunos casos aumentando.

Como dato general y consecuente al próximo análisis por país, es necesario saber el per cápita de cada país en los periodos a estudiar.

### 6.2.1 Per cápita de Chile, Argentina y Uruguay de 1992-2017



Fuente: Datos Entregados por el Banco Mundial (Imagen 1)

A) Chile (US\$ Precios Actuales)

Año	PIB Per Cápita x año (A)	Cantidad de Victimas (B)	Pago único (divido en 25 años)	Pago mensual (x 12 meses)	Total Entregado x persona al año (C)	% entre Total entregado y PIB Per Cápita	Transferencia de Dinero total (B*C)
1992	\$3.692	2.296	\$99,48	\$2.487	\$2.586	70%	\$5.937.456
1993	\$3.554	2.296	\$99,48	\$2.487	\$2.586	73%	\$5.937.456
1994	\$4.046	2.296	\$99,48	\$2.487	\$2.586	64%	\$5.937.456
1995	\$ 5.137	2.296	\$99,48	\$2.487	\$2.586	50%	\$5.937.456
1996	\$5.383	2.296	\$99,48	\$2.487	\$2.586	48%	\$5.937.456
1997	\$ 5.781	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	45%	\$8.262.270
1998	\$ 5.479	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	47%	\$8.262.270
1999	\$4.986	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	52%	\$8.262.270
2000	\$ 5.101	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	51%	\$8.262.270
2001	\$ 4.596	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	56%	\$8.262.270
2002	\$4.464	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	58%	\$8.262.270
2003	\$ 4.788	3.195	\$99,48	\$2.487	\$2.586	54%	\$8.262.270

Tabla N°1, Datos extraídos del Banco Mundial y ley 19.123

Ya en el año 2004 se implantó una modificación a la ley 19.123 debido la creación de nuevas comisiones de recopilación de relatos y antecedentes sobre víctimas de violación de Derechos Humanos. Esta reforma concede cambios a indemnización económica entregada por el Estado.

Año	Per cápita x año (A)	Cantidad de Víctimas (B)	Pago único (divido en años)	Pago mensual (x 12 meses)	Total Entregado x persona al año (C)	% entre Total entregado y PIB Per Cápita	Transferencia de Dinero total (B*C)
2004	\$ 6.214	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	62%	\$12.351.750
2005	\$7.615	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	50%	\$12.351.750
2006	\$9.485	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	40%	\$12.351.750
2007	\$10.527	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	36%	\$12.351.750
2008	\$ 10.781	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	36%	\$12.351.750
2009	\$10.243	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	37%	\$12.351.750
2010	\$12.860	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	30%	\$12.351.750
2011	\$14.706	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	26%	\$12.351.750
2012	\$15.432	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	25%	\$12.351.750
2013	\$15.941	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	24%	\$12.351.750
2014	\$14.794	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	26%	\$12.351.750
2015	\$13.736	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	28%	\$12.351.750
2016	\$13.961	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	27%	\$12.351.750
2017	\$15.346	3.225	\$99,48	\$3.731	\$3.830	25%	\$12.351.750
<b>Total</b>		<b>3.325</b>					<b>\$260.447.670</b>

Tabla N°2, Datos extraídos del Banco Mundial y Ley 19.980

Año	Gasto Publico del PIB	Estimación Gasto en Reparación	% de Gasto Publico utilizado en Reparación
1992	\$ 40.517.555	\$5.937.456	15%
1993	\$ 44.624.344	\$5.937.456	13%
1994	\$ 50.657.687	\$5.937.456	12%
1995	\$ 64.104.597	\$5.937.456	9%
1996	\$ 85.781.098	\$5.937.456	7%
1997	\$ 93.804.397	\$8.262.270	9%
1998	\$ 92.924.851	\$8.262.270	9%
1999	\$ 91.599.269	\$8.262.270	9%
2000	\$ 94.079.364	\$8.262.270	9%
2001	\$ 86.041.864	\$8.262.270	10%
2002	\$ 85.218.384	\$8.262.270	10%
2003	\$ 88.654.135	\$8.262.270	9%
2004	\$ 108.754.433	\$12.351.750	11%
2005	\$ 130.059.882	\$12.351.750	9%
2006	\$ 153.627.115	\$12.351.750	8%
2007	\$ 177.998.199	\$12.351.750	7%
2008	\$ 198.877.779	\$12.351.750	6%
2009	\$ 214.056.040	\$12.351.750	6%
2010	\$ 264.627.121	\$12.351.750	5%
2011	\$ 300.507.798	\$12.351.750	4%
2012	\$ 318.543.367	\$12.351.750	4%
2013	\$ 342.440.568	\$12.351.750	4%
2014	\$ 330.915.737	\$12.351.750	4%
2015	\$ 316.955.322	\$12.351.750	4%
2016	\$ 343.024.637	\$12.351.750	4%
2017	\$ 386.853.434	\$12.351.750	3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.505.248.972</b>	<b>\$260.447.670</b>	<b>6%</b>

Tabla N°3, Datos extraídos del Banco Mundial

Dentro del periodo estimado (25 años), se presenta un constante crecimiento en el PIB Per cápita, por ende, existe un crecimiento a nivel macroeconómico del país y a la par, han ido en aumento las transferencias de Dinero de parte del Estado como indemnización económica por año, cifras que son totalmente dependientes del registro de quienes están en calidad de Desaparición Forzada, registro que también aumentó pero se mantuvo desde el 2004 según la última comisión que realizó un catastro sobre la violación de Derechos Humanos durante la Dictadura en el país. Si bien existió una modificación en la cantidad de dinero a entregar el año 2004, esta se cifra se mantuvo por más de 10 años en 2 casos; cuando comenzó a repartirse (1992 hasta el 2003) y luego en el aumento por modificación, monto que perduró por más de 10 años más (2005 hasta el 2017), aun cuando el valor de la moneda va en aumento; por esta razón además, es que las políticas

públicas de reparación comienza en 1992 siendo un 15% <sup>69</sup>del Gasto público y demuestra ya en el periodo 2017 solo ser un 3%, dando un promedio de un 6% en los 25 años estudiados; por ende al ser menor a un 10% del gasto público no tiene efectos macroeconómicos abruptos y esto se puede corroborar ya que anualmente el monto entregado a indemnizar, no supera el monto PIB Per cápita producido por cada habitante del país.

---

<sup>69</sup> Cifra Mayor. Ver Tabla N°3

B) Argentina

Año	Per Cápita x año (A)	Cantidad de Víctimas (B)	de Pago Único (divido en años)	Pago Mensual x 12 meses	transferencia de Dinero Total (B*C)	%entre Total Entregado y PIB Per Cápita				
1992	\$6.798	8.961	-	-	-	-				
1993	\$6.940	8.961	-	-	-	-				
1994	\$7.449	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	73%				
1995	\$7.373	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	74%				
1996	\$7.684	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	71%				
1997	\$8.173	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	68%				
1998	\$8.249	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	66%				
1999	\$7.736	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	71%				
2000	\$7.669	8.961	\$5.459	-	\$ 48.918.099	71%				
2001	\$7.161	8.961	-	-	-					
2002	\$2.579	8.961	-	-	-					
2003	\$3.330	8.961	4.039	-	-					
2004	\$4.252	8.961	4.039	-	-					
2005	\$5.077	8.961	4.039	-	-					
2006	\$5.879	8.961	4.039	-	-					
2007	\$7.194	8.961	4.039	-	-					
2008	\$8.953	8.961	4.039	-	-					
2009	\$8.161	8.961	4.039	-	-					
2010	\$10.376	8.961	4.039	-	-					
2011	\$12.727	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	43%	86%
2012	\$12.970	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	42%	84%
2013	\$12.977	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	42%	84%
2014	\$12.245	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	45%	89%
2015	\$13.698	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	40%	80%
2016	\$12.654	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	43%	86%
2017	\$14.402	8.961	4.039	\$5.459	\$10.918	-	\$ 48.918.099	\$44.097802	38%	76%
<b>TOTAL</b>		<b>13.000 (ACTUAL)</b>					<b>\$993.538.000</b>			

Tabla N°4, Datos Extraídos del Banco mundial y Leyes 24.411 y 25.914

Año	Gasto Publico del PIB	Estimación Gasto en Reparación	% de Gasto Publico utilizado en Reparación
1992	\$68.087.492	-	-
1993	\$319.838.057	-	-
1994	\$339.486.128	\$48.918.099	14%
1995	\$344.472.386	\$48.918.099	14%
1996	\$340.241.617	\$48.918.099	14%
1997	\$353.246.526	\$48.918.099	14%
1998	\$373.535.838	\$48.918.099	13%
1999	\$389.078.613	\$48.918.099	13%
2000	\$391.746.449	\$48.918.099	12%
2001	\$380.367.119	-	-
2002	\$120.669.600	-	-
2003	\$145.933.980	-	-
2004	\$183.017.290	-	-
2005	\$241.306.581	-	-
2006	\$289.045.419	-	-
2007	\$373.473.377	-	-
2008	\$494.756.018	-	-
2009	\$529.565.801	-	-
2010	\$642.388.623	-	-
2011	\$831.773.172	\$93.015.901	11%
2012	\$908.787.664	\$93.015.901	10%
2013	\$927.733.451	\$93.015.901	10%
2014	\$892.111.847	\$93.015.901	10%
2015	\$1.076.377.257	\$93.015.901	9%
2016	\$1.000.691.714	\$93.015.901	9%
2017	\$1.154.803.767	\$93.015.901	8%
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.112.535.789</b>	<b>\$993.538.000</b>	<b>8%</b>

Tabla N°5, Datos Extraídos por el Banco Mundial

Frente a los cálculos realizados en un periodo de 25 años a la nación de Argentina, se puede observar, que la política de reparación económica aplicada, fue el año 1994 a través de un pago único para los causahabientes de cada persona en estado de Desaparición Forzada. Debido a que el gasto público en reparación abarcaba más del 10% del gasto público en un periodo de 7 años, esta estimación influía directamente a la economía argentina: al ser un número de dos cifras de gasto público en medio de una crisis económica el año 2001<sup>70</sup>. Esto se puede justificar además en el PIB Per Cápita donde el año 2002 fue el más bajo en el periodo estudiado llegando a ser cercano la mitad del promedio anual. Ante las circunstancias, el Estado decidió suspender hasta el año 2010 la entrega de los montos asignados hasta regular la economía nuevamente. El

<sup>70</sup> (Hernández, 2011)

Accionar del Estado pudo mantener que el monto a entregar no superara la cantidad per cápita por año. Cabe destacar que el pago era entregado a través de bonos, los cuales eran repartidos anualmente y con rentabilidad para toda la vida. Ya para el año 2011, logro recuperarse, siendo el 2017 un año donde el valor per cápita fue el más alto del promedio de 25 años. El año 2003, la subsecretaria de Derechos Humanos declaró un total de 13.000 recopilados<sup>71</sup> siendo una diferencia de 4.039 de los 8.691 casos ya registrados, quiénes les correspondería su pago único de indemnización económica. Para fines del Estudio se dividió desde el 2011 hasta el 2017 el monto extraordinario entregado a los causahabientes de los nuevos casos de Detenidos Desaparecidos a través de bonos. Desde el 2015 ya el porcentaje de gasto público utilizado en reparación es de una cifra y en disminución, también debido al aumento de valor a la moneda y el crecimiento económico, siendo el año 2017 el mayor pib per cápita de los 25 años.

Como Promedio final, el Gasto público invertido en la política pública de indemnización demostró ser un 6% del Gasto Público total en el periodo estudiado.

---

<sup>71</sup> Recordar que la estimación internacional de Detenidos Desaparecidos en Argentina es de 30.000 casos.

C) Uruguay

Año	Per Cápita x Año (A)	Cantidad de Victimas (B)	Pago único (divido en años)	Pago Mensual (x 12 meses )	Total Entregado x Persona ©	% entre Total entregado y PIB Per Cápita	Transferencia Dinero Total (B*C)	de				
1992	\$4.082	164										
1993	\$4.720	164										
1994	\$5.458	164										
1995	\$5.984	164										
1996	\$6.316	164										
1997	\$7.328	164										
1998	\$7.711	164										
1999	\$7.247	164										
2000	\$6.872	169										
2001	\$6.281	169										
2002	\$4.089	169										
2003	\$3.622	169										
2004	\$4.117	169										
2005	\$5.221	169										
2006	\$5.878	169		\$2.592	\$2.592	44%	\$438.048					
2007	\$7.010	169		\$2.592	\$2.592	37%	\$438.048					
2008	\$9.062	172		\$2.592	\$2.592	29%	\$445.824					
2009	\$9.415	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	110%	\$1.782.436					
2010	\$11.938	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	87%	\$1.782.436					
2011	\$14.166	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	73%	\$1.782.436					
2012	\$15.092	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	69%	\$1.782.436					
2013	\$16.881	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	61%	\$1.782.436					
2014	\$16.738	172	\$7.771	\$2.592	\$10.363	62%	\$1.782.436					
2015	\$15.525	172	20	\$2.592	\$23.313	\$2.592	\$10.363	\$25.905	67%	167%	\$1.782.436	\$518.100
2016	\$15.298	172	20	\$2.592	\$23.313	\$2.592	\$10.363	\$25.905	68%	169%	\$1.782.436	\$518.100
2017	\$16.243	172	20	\$2.592	\$23.313	\$2.592	\$10.363	\$25.905	64%	159%	\$1.782.436	\$518.100

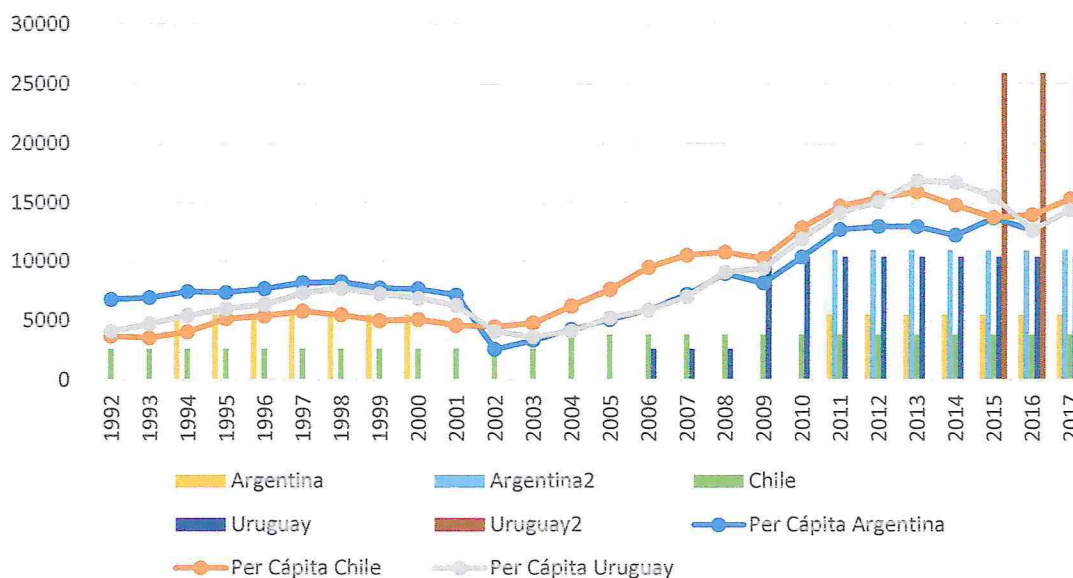
Tabla N°7, Datos Extraídos del Banco Mundial y Leyes 18.033 y 18.596

Año	Gasto Publico del PIB	Estimación Gasto en Reparación	% de Gasto Publico utilizado en Reparación
1992	\$14.918.107	-	-
1993	\$18.265.065	-	-
1994	\$20.744.154	-	-
1995	\$22.846.503	-	-
1996	\$26.282.462	-	-
1997	\$26.467.479	-	-
1998	\$27.665.585	-	-
1999	\$29.238.828	-	-
2000	\$28.200.415	-	-
2001	\$26.106.766	-	-
2002	\$16.801.300	-	-
2003	\$14.441.507	-	-
2004	\$15.061.806	-	-
2005	\$18.986.285	-	-
2006	\$22.095.418	\$438.048	2%
2007	\$26.875.337	\$438.048	2%
2008	\$37.086.256	\$445.824	2%
2009	\$40.981.884	\$1.782.436	1%
2010	\$50.943.755	\$1.782.436	4%
2011	\$61.200.073	\$1.782.436	3%
2012	\$68.048.351	\$1.782.436	3%
2013	\$77.793.734	\$1.782.436	3%
2014	\$78.390.444	\$1.782.436	2%
2015	\$73.710.327	\$2.300.536	2%
2016	\$76.497.144	\$2.300.536	3%
2017	\$80.562.792	\$2.300.536	3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.211.777</b>	<b>\$18.918.144</b>	<b>2%</b>

Uruguay dentro del promedio de 25 años seleccionados, comenzó una de sus políticas públicas de reparación económica el año 2006 a casi 23 años del fin de la dictadura militar, debido a razones políticas donde los gobiernos participes por periodos, no quisieron adquirir la responsabilidad de la deuda estatal de reparación tanto económica como social que sobrellevaba la nación uruguaya. Además, el año 2006 y 2009 como lo demuestra el PIB per cápita anual, cuando comenzaron las indemnizaciones económicas, hubo un aumento a largo plazo: para el 2007 el PIB Per cápita aumento un más de 2 mil dólares y el año 2010 aumento casi 4 mil dólares, sobrellevando el pago de un monto extraordinario único que, aun así, sobrepasa el monto per cápita anual. Ya con el

crecimiento progresivo de la economía macroeconómica del país, el año 2015<sup>72</sup> se declaran un total de 192 casos sumando 20 más de los registrados con anterioridad los cuales reciben el pago único (además del monto mensual) y para fines del estudio se dividió el monto extraordinario hasta el año 2017 lo cual no aumento más del 3 % del gasto público de esos años; siendo un 2% el gasto publico promedio entregado a las políticas públicas de reparación económica en un periodo de 25 años.

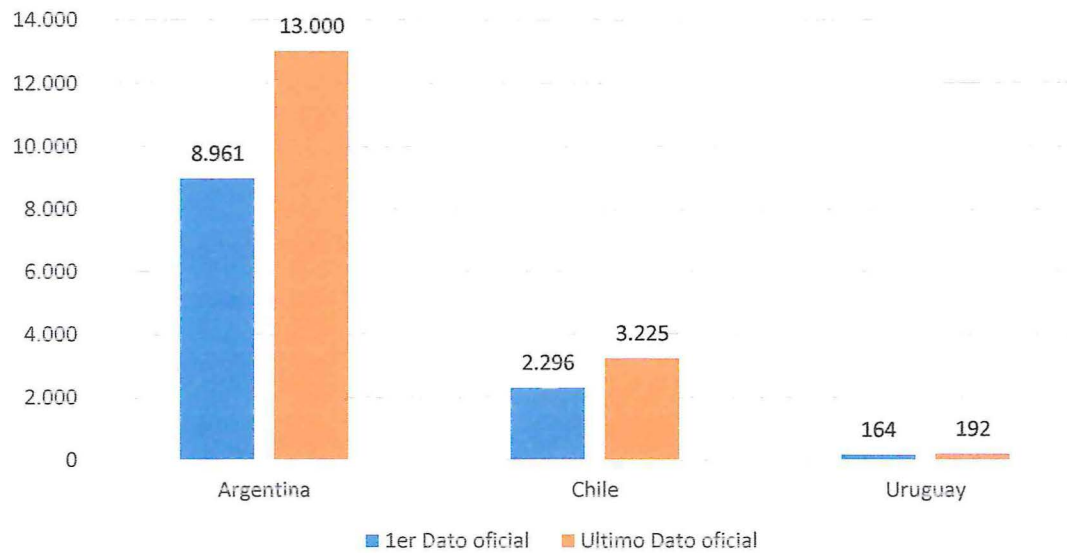
Monto Indermnización económica anual y PIB Pércapita por País



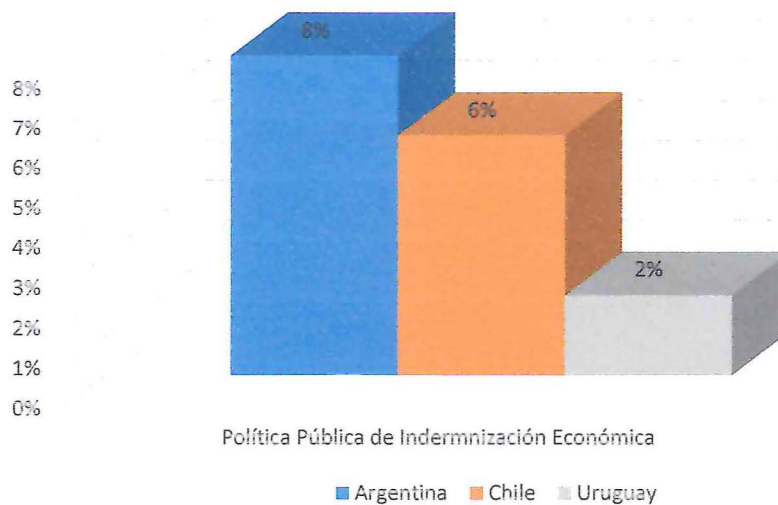
En este gráfico se puede corroborar visualmente el porcentaje total de monto entregado por el Estado en comparación del PIB Per Cápita de cada país estudiado. Referente a la categoría argentina 2 y Uruguay 2, son el monto asignado extraordinario a los nuevos casos agregados. (4.039 en Argentina y 20 en Uruguay)

<sup>72</sup> Crecimiento económico porque años anteriores (2013- 2014) tuvieron el mayor monto PIB Per cápita de los 25 años estudiados.

### Cantidad Detenidos Desaparecidos



### % de Gasto Público de 1992 a 2017



Al comparar la cantidad de gasto publico derivado a las políticas públicas de reparación por indemnización económica por país, es necesario compararlo también con la cantidad de Víctimas de desaparición Forzada ya que ambas cifras son completamente dependientes en sus cantidades, es por esta razón que Argentina, al tener alrededor de 13.000 mil víctimas estima un 8% de todo su gasto público en reparación, siendo el más alto, tanto en porcentaje como en cantidad de víctimas de los 3 países. Comparados lo

sigue Chile con un 6% y 3.225 afectados; Uruguay con un 2% de gasto público y solo 192 personas declarados ausentes por Desaparición Forzada.

Es necesario agregar que aparte de la indemnización base estudiada, existe en Chile una indemnización aparte luego de la modificación a la ley 19.123, la cual entrega un monto a los hijos de los detenidos desaparecidos que no han recibido indemnización con anterioridad (nuevos casos); por un monto único de más de 14 mil dólares aproximadamente siendo en promedio 3 hijos por familia en la época de las dictadura militar, además, 200 pensiones de excelencia desde el poder ejecutivo a los convivientes e hijos fuera de los matrimonios siendo un aumento del gasto público de por lo menos de 1%.

Argentina en cuanto al gasto público que ejerce y en comparación a Chile, prácticamente debería tener un porcentaje casi el doble de Chile, aun cuando en los 25 años, hubo un frenesí en la entrega del beneficio. Cómo se explica que la cantidad estimada a nivel internacional de afectados por desaparición forzada es de 30.000, si este país, validara la estimación con un catastro de actualización de registro de datos, el cual es ambiguo (Chile tuvo 4 y los estudios de Uruguay continúan de manera paralelas al tiempo) y se viera en la necesidad de cubrir realmente la reparación económica, su gasto publico aumentaría casi a un 20%. Frente a las proporciones de los afectados, Uruguay al tener menos cantidad de afectados tiene menor gasto público, sin embargo, solo para la cantidad de casi 200 personas utiliza un 2% del gasto público, alto en comparación a Chile y Argentina, sin olvidar que las indemnizaciones económicas en la nación uruguaya comenzaron casi 20 años después, aun así, sigue siendo una cantidad alta.

## Conclusiones

A más de 30 años de las dictaduras militares en Argentina, Chile y Uruguay, cada nación aun cuenta con heridas que de ninguna forma se podrán cicatrizar. La violación de Derechos Humanos dejó huellas físicas, políticas y emocionales a toda la sociedad latinoamericana que logró sobrevivir y son clave para entender la veracidad de hechos ocurridos contra la vida y dignidad humana de cada uno de los detenidos desaparecidos, aquellos que nunca más volvieron a casa por el accionar ilegítimo del Estado y sus agentes militares; que como institución, queda en claro que existió un abuso de su soberanía ante la población civil, perdiendo credibilidad y confianza de parte de la población, por ende ocurrió un fenómeno de causa- efecto: – Causa: extralimitación de la Soberanía, Efecto: Pérdida de legitimidad ante la población, ambas acciones tienen que ver con los elementos esenciales del Estado. Para recobrar la confianza institucional es necesario que el Estado reconozca y repare sus errores innegables del pasado, con la responsabilidad moral de verdad y justicia frente a una época de represión que dejó muertes y desapariciones, en Chile de 3.225, Argentina aproximadamente de 13.000 y Uruguay 192. Cabe destacar que, según los organismos internacionales además de documentos rescatados sobre la Operación Cóndor, la cual fue aplicada en toda Latinoamérica dictatorial, Argentina tiene estimado 30.000 detenidos desaparecidos. Frente a los datos oficiales entregados por entes gubernamentales de cada país, solo 1 de cada 3 personas han declarado alguna desaparición por distintos motivos que los limitan.

A nivel internacional existen muchos tratados, pactos y conferencias que además de proteger los Derechos Humanos, avalan y sugieren distintas medidas de reparación a situaciones de violación de Derechos Humanos, los cuales Chile, Argentina y Uruguay se encuentran ratificados y aceptan las sugerencias establecidas, incluyéndolas dentro de sus normativas nacionales lo cual a través del análisis conllevado en la investigación demuestra que el cumplimiento de cada normativa tanto de Derechos Humanos como en las políticas públicas de reparación y analizando cada sistema político democrático, depende de la disposición de cada gobierno de turno y así es demostrado por ejemplo, en diferentes perspectivas de discursos ante los hechos ocurridos, como el presidente Macri en Argentina, quien negó entrar en discusión sobre los desaparecidos y también se demuestra el poder político, en cada fecha de origen a las normativas, siendo Uruguay el último, ya en la era contemporánea incluir medidas de reparación. También derivado de

las fechas de las normativas, es curioso en el caso de Chile que su constitución fue escrita y diseñada por el gobierno de facto de la junta militar en 1980 incluyendo el respeto a la vida y a los Derechos Humanos los cuales por 10 años continuaron ocurriendo hechos inconstitucionales contra la sociedad civil.

Las medidas de reparación entregadas, demostró una deuda estatal pendiente que cada país, fue capaz de asumir a su manera, siguiendo los lineamientos internacionales, los cuales lograron enfatizar en un proceso de justicia transicional que frente al análisis lograron cumplir todos los aspectos, sobre el 50% en su mayoría, sin embargo ya a casi, o en algunos países, ya a cuatro décadas de lo ocurrido deberían cubrirse al 100% debido a el paso del tiempo, distintos gobiernos y en democracia la deuda estatal debería estar zanjada para continuar en pos de evolucionar socialmente como país sin olvidar jamás lo que implicó las épocas de facto. Al entrar en profundidad a una de las medidas de reparación respecto a lo que implica una indemnización económica, cada país según lo estipulado en su normativa entregó a los causahabientes de los Desaparecidos montos de dinero que pudieran cubrir el daño tanto en la calidad de vida familiar como el daño moral que trajo consigo la pérdida de un ser querido, demostrando en un periodo de 25 años una entrega de Chile un 6%, Argentina 8% y Uruguay 2% del gasto público total. Es necesario aclarar que el monto de parte del Estado Uruguay se repartió de manera más tardía que los demás países por razones políticas al no asumir antes la deuda institucional con el pueblo uruguayo. Además, también se resalta el bajo porcentaje entregado desde Argentina en comparación a Chile ya que los detenidos desaparecidos en cuanto a cantidad sobrepasan por miles de personas más en estado de desaparición; cuando además, Argentina debido a su crisis económica, freno por un periodo de alrededor de 10 años la entrega de las indemnizaciones económicas; debiendo ser casi el doble de lo que demuestra este análisis frente al gasto público total; ya que si bien, Chile cuenta con indemnizaciones bases claras también cuenta con indemnizaciones por hijos y pensiones de gracia, dinero estatal extra que puede estimarse fácilmente en un 1% más agregado al 6% demostrado en el análisis de la investigación.

Ante los hechos macabros y delimitados ocurridos en cada nación, donde se recuerda una época oscura de represión y violación de Derechos y libertades; cada estado asumió de manera normativa e institucional su responsabilidad a la educación y protección de Derechos Humanos, aunque en la práctica, no se represente de la mejor manera como por ejemplo en Uruguay que solo el 3% de la cantidad de militares culpados de victimarios

este pagando condena y que Actualmente en Argentina y Chile se violen Derechos Humanos principalmente en contra de la vida de los pueblos originarios (mapuches) y muertes u seguimientos a líderes de movimientos sociales, sucesos que ocurren en democracia y actualmente que no dejan de ser importantes y que vienen desde un legado de impunidad ante la malversación de poderes de parte del Estado quien garante de Derechos, así lo dice cada Constitución. Frente a las situaciones y hechos actuales que repercuten por distintas razones en nuestra sociedad, es el Estado la institución responsable de aprender de sus errores y controversias, ya que teniendo a cargo toda una nación, solo se puede decir “nunca más”.

## Bibliografía

- Sentencia sobre el fondo del Tribunal Permanente de Justicia internacional , la fábrica de Chorzow (Corte Permanente de Justicia Internacional 13 de Septiembre de 1928).
- 21, P. (17 de enero de 2017). *Plan Cóndor: Todo lo que debes saber sobre la operación por la que se condenó a Morales Bermúdez*. Obtenido de <https://peru21.pe/mundo/plan-condor-debes-operacion-condeno-morales-bermudez-65058>
- 24, F. (26 de marzo de 2018). *¿Qué pasó en la dictadura argentina?* Obtenido de <https://www.france24.com/es/historia/20180326-argentina-dictadura-videla-madres-mayo>
- alexander, G. (1991). *Western State Terrorism*. United Kingdom: Polity Press.
- Alwyn, P. (25 de abril de 1990). *Decreto Supremo N°355*. Obtenido de CREA COMISION DE VERDAD Y RECONCILIACION : <https://bit.ly/2n1J3XM>
- Andres, D. (2006). *The Merciless War For Freedom in Revolutionary France* . new york: Farrar, Straus and Girox.
- Aravena, C. C. (2010). La implementación de los crímenes de competencia en la corte penal Intenacional en la ley 20.357. *Revista de Derecho*, 31.
- Arce, J. P. (2013). Estandes internacionales en materia de reparacion integral. *Revista Ciencias Humanas*.
- Argentina, R. d. (22 de Agosto de 1994). *Constitución de la Nación de Argentina*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>
- Argentina, R. d. (10 de junio de 1994). *LEY 24.321* . Obtenido de REGULACION DE LA AUSENCIA DE PERSONAS POR DESAPARICION FORZADA.: [http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/Derechos\\_Humanos/LEY\\_24321.pdf](http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/Derechos_Humanos/LEY_24321.pdf)
- Argentina, R. d. (28 de Diciembre de 1994). *Ley 24.411*. Obtenido de Desaparición Forzada de Personas: <https://bit.ly/2PBdPTa>
- Argentina, R. d. (25 de Agosto de 2004). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de Ley 25.914: <https://bit.ly/2L9dSnC>

- Argentina, R. d. (15 de Diciembre de 2009). *Ley 26.564*. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/media/157486/Ley%2026564.pdf>
- Argentina, R. d. (marzo de 2017). *Ministerio de Salud*. Obtenido de Derecho a la Salud: <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/135>
- Argentina, R. d. (28 de Febrero de 2018). *Sistema Nacional de Empleo Público - SINEP*. Obtenido de Decreto 2098/2008: <https://www.argentina.gob.ar/aaip/transparencia/salarios/sinep>
- BBC. (27 de mayo de 2016). *4 claves para entender el Plan Cóndor, la empresa de la muerte creada por regímenes militares en Sudamérica*. Obtenido de [https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2016/05/160524\\_america\\_latina\\_plan\\_operacion\\_condor\\_argentina\\_uruguay\\_bolivia\\_brasil\\_paraguay\\_jcps](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2016/05/160524_america_latina_plan_operacion_condor_argentina_uruguay_bolivia_brasil_paraguay_jcps)
- Beristain, C. M. (2008). *Diálogos sobre la Reparación*.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2018). *La Democracia y la Ciudadanía*. Obtenido de Formación Cívica: [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45671](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45671)
- Bravo, N. (7 de noviembre de 2001). *Los Derechos Humanos en la Argentina 1976 a 2001 discursos y practicas*. Obtenido de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/3937/tesisbravo.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/3937/tesisbravo.pdf)
- Busquets, J. m. (Diciembre de 2016). *Blog Scielo Uruguay*. Obtenido de La dictadura cívico-militar en Uruguay (1973-1985): aproximación a su periodización y caracterización a la luz de algunas teorizaciones sobre el autoritarismo: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000200004](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200004)
- Carrión, G. C. (2006). La calidad de los Metodos de Investigacion Cualitativa: Principios de Aplicación practica para estudio de Casos. *Cuadernos de Economía y Dirección de Empresa numero 29*, 63.
- Chile, B. d. (2018). *Competencia de los Tribunales Militares*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/competencia-de-los-tribunales-militares>
- Chile, B. N. (2018). *Memoria Chilena*. Obtenido de Infome Reatting: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-94640.html>

- Chile, B. N. (s.f.). *Augusto Pinochet Ugarte (1915-2006)*. Obtenido de Memoria Chilena: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-31395.html>
- Chile, C. N. (22 de noviembre de 2016). *ley 20.357*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <http://bcn.cl/220lc>
- Chile, C. N. (5 de Enero de 2016). *Ley 20.405*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <http://bcn.cl/1vwrz>
- Chile, C. N. (5 de Enero de 2016). *Ley 20.885*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://bcn.cl/1vg50>
- Chile, R. d. (8 de Febrero de 1992). *Ley 19.123*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://bcn.cl/1vuwr>
- Chile, R. d. (9 de noviembre de 2004). *ley 19.980*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <http://bcn.cl/1uyp8>
- Chile, T. N. (13 de septiembre de 2017). *Ricardo Lagos: "La Comisión Valech era para proteger a víctimas, no a los victimarios"*. Obtenido de 24 horas: <https://www.24horas.cl/nacional/ricardo-lagos-la-comision-valech-era-para-proteger-a-victimas-no-a-los-victimarios-2504000>
- Chilena, M. (2006). *Detención en Londres*. Obtenido de <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-92414.html>
- Clarín, E. (6 de octubre de 2003). *PADRONES SIN CONTROL. SEGUNDA PARTE | A 20 AÑOS DEL RETORNO DEMOCRÁTICO*. Obtenido de [https://www.clarin.com/ediciones-antiguas/duda-historica-sabe-desaparecidos\\_0\\_B1FG1JgICKI.html](https://www.clarin.com/ediciones-antiguas/duda-historica-sabe-desaparecidos_0_B1FG1JgICKI.html)
- clarín, E. (24 de marzo de 2004). *Kirchner inauguró el Museo en la ESMA y pidió perdón en nombre del Estado*. Obtenido de [https://www.clarin.com/ultimo-momento/kirchner-inauguro-museo-esma-pidio-perdon-nombre\\_0\\_SyOSqp10Kx.html](https://www.clarin.com/ultimo-momento/kirchner-inauguro-museo-esma-pidio-perdon-nombre_0_SyOSqp10Kx.html)
- Clinic, D. T. (19 de Abril de 2016). *Video: El día que Aylwin se quebró al pedir perdón a los familiares de las víctimas de la Dictadura*. Obtenido de <http://www.theclinic.cl/2016/04/19/el-dia-que-aylwin-pidio-perdon-a-los-familiares-de-las-victimas-de-la-dictadura/>

- Conde, M. J. (14 de septiembre de 2017). *El definido*. Obtenido de 4 preguntas para entender todo sobre la Comisión Valech y su discutido secreto: <https://www.eldefinido.cl/actualidad/pais/9015/4-preguntas-para-entender-todo-sobre-la-Comision-Valech-y-su-discutido-secreto/>
- Diario, L. i. (26 de mayo de 2017). *Denuncian en la CIDH la impunidad en Uruguay*. Obtenido de <https://www.laizquierdadiario.com/Denuncian-en-la-CIDH-la-impunidad-en-Uruguay-75563>
- Diez, f. G. (2018). *Regímenes no Democráticos*. Obtenido de Universidad de salamanca: <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/5.2.regimenesnodemocraticos.pdf>
- Emol. (10 de Diciembre de 2015). *Más de 1.300 ex oficiales del régimen militar están en manos de la justicia por violaciones a los DD.HH.* Obtenido de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/12/10/763230/Mas-de-1300-oficiales-del-regimen-militar-estan-en-manos-de-la-justicia-por-violaciones-a-los-DDHH.html>
- Errandonea, J. (2008). Justicia Transicional en Uruguay. *Revista de la Corte Internacional de Derechos Humanos*, 26.
- Escolar, S. R. (2 de Agosto de 2016). *¿Qué debemos entender por reparación en la justicia transicional?* Obtenido de Pacifista: <http://pacifista.co/reparacion-justicia-transicional-ley-de-victimas-farc-la-habana/>
- Fuentes, C. (11 de Agosto de 2001). *Bajo la Mirada del Halcón- America Latina*. Obtenido de <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=47913>
- Guembe, M. J. (2014). *La Experiencia Argentina de Reparación Económica de Graves Violaciones a los Derechos Humanos*. Obtenido de [https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/82714/mod\\_resource/content/0/Guembe.pdf](https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/82714/mod_resource/content/0/Guembe.pdf)
- Guzman, J. (26 de octubre de 2011). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Tipos de investigación: Exploratoria, Descriptiva, Explicativa, Correlacional: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>

- hay, Q. D. (2018). *Qué diferencia hay entre los crímenes de guerra y contra la humanidad*. Obtenido de <https://quediferenciahay.com/que-diferencia-hay-los-crimenes-de-guerra-y-contra-la-humanidad/>
- Hernández, V. (1 de Diciembre de 2011). *BBC News Mundo*. Obtenido de BBC Mundo, Argentina:  
[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/12/111130\\_argentina\\_corralito\\_aniversario\\_ganador\\_vh](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/12/111130_argentina_corralito_aniversario_ganador_vh)
- Herrera, M. F. (2017). *Crímenes de Lesa Humanidad en Chile*. Obtenido de Tesis Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146365/Cr%C3%ADmenes-de-lesa-humanidad-en-Chile.pdf?sequence=1>
- Humanidad, P. d. (2018). *Informe Estadístico sobre el Estado de las Causas por Delitos de Lesa Humanidad en Argentina*. Obtenido de <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LESA-Informe-estadistico.pdf>
- Humanos, C. E. (1969). Pacto de San José. *Convención Americana Sobre Derechos*. San Jose Costa Rica.
- Humanos, M. d. (1 de Agosto de 2018). *Actualidad en DD.HH.* Obtenido de ¿cuales son los crímenes de lesa humanidad?: <https://ww3.museodelamemoria.cl/Informato/crimenes-de-lesa-humanidad/>
- INDH. (2013). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de Informe de Derechos Humanos Para Estudiantes: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/Cap-1.pdf>
- Información. (8 de julio de 2015). *Secretaría de DD.HH. confirma que hay 192 desaparecidos en dictadura*. Obtenido de <https://www.elpais.com.uy/informacion/secretaria-dd-hh-confirma-hay-desaparecidos-dictadura.html>
- internacional, A. d. (2002). *Elementos de los Crímenes. 1era sesión Estaturos*, (pág. artículo). New York.

Internacional, C. P. (1998). Estatuto de Roma. *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*, (pág. Artículo 75). Roma .

ITAM Dpto academico de Estudios generales . (2003). *Individuo y Sociedad*. Mexico.

Jenkins, B. (2003). *Terrorism and Homeland Security*. Obtenido de [https://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/monograph\\_reports/2005/MR1620.pdf](https://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/monograph_reports/2005/MR1620.pdf)

Lagos, R. (8 de Febrero de 1992). *Biblioteca digital INDH*. Obtenido de Ley 19.123: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/180/ley19123.pdf?sequence=1>

Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. Santiago: CEPAL.

Laqueur, I. (2003). *Una Historia de Terrorismo*. Madrid: Paidós.

Larrobla, C. (2011). *La Dictadura Civico Militar (1973 - 1985)*. Obtenido de <http://www.1811-2011.edu.uy/B1/content/la-dictadura-c%C3%ADvico-militar-1973-1985?page=show>

Lopehandia, M. M. (Diciembre de 2018). Consulta Trabajo de Tesis 5° año Derechos Humanos. (R. O. Leiva, Entrevistador)

Lopez, C. (2008). *Tesis Terrorismo de estado: Caso de la república islámica de Irán*. Obtenido de Universidad de las Americas pueblas Coleccion de tesis digitales: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/lopez\\_h\\_cg/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/lopez_h_cg/capitulo1.pdf)

Macri, P. M. (2016 de agosto de 2016). Entrevista para Latinoamerica de BuzzFeed News. (K. Zabludovsky, Entrevistador)

Marín, R. F. (2013). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. *Análisis internacional*, 24.

Meza-Lopehandía, M. (3 de mayo de 2016). *El carácter secreto de los Antecedentes de la Comisión Valech*. Obtenido de <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=14005>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Chile. (2018). *Subsecretaria de Derechos Humanos Chile*. Obtenido de <http://ddhh.minjusticia.gob.cl/>
- Molina, I. (2007). *Conceptos Fundamentales de Ciencia Política*. Madrid: Alianza.
- MX, E. D. (23 de Mayo de 2013). *Derecho*. Obtenido de Definición MX: <https://definicion.mx/derecho/>
- Nacional, B. d. (2018). *Periodo 1973-1990*. Obtenido de Regimen Militar: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos\\_periodo/detalle\\_periodo.html?per=1973-1990#](https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990#)
- Navarro, A. (24 de marzo de 2017). *televisa.news*. Obtenido de Así de terribles fueron los crímenes en Argentina: <https://noticieros.televisa.com/especiales/los-crimenes-dictadura-militar-1976-argentina/>
- Noticias, W. (22 de octubre de 2009). *El último dictador de Uruguay condenado a 25 años de cárcel*. Obtenido de [https://es.wikinews.org/wiki/El\\_%C3%BAltimo\\_dictador\\_de\\_Uruguay\\_condenado\\_a\\_25\\_a%C3%B1os\\_de\\_c%C3%A1rcel](https://es.wikinews.org/wiki/El_%C3%BAltimo_dictador_de_Uruguay_condenado_a_25_a%C3%B1os_de_c%C3%A1rcel)
- ONU Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- ONU, C. d. (1996). La administración y la justicia y los derechos humanos. *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*, (pág. Sesión 49).
- Organización de Naciones Unidas. (1997). *Resolución 51/210*.
- Pasquino, G. (2014). *Nuevo Curso de Ciencia Política*. México: sociedad editora el mulino.
- patagonico, E. (27 de marzo de 2017). *Documento oficial militar computa al menos 22.000 víctimas del terrorismo de Estado*. Obtenido de <https://www.elpatagonico.com/documento-oficial-militar-computa-al-menos-22000-victimas-del-terrorismo-estado-n1543549>
- Paz, C. P. (2003). *Informe Final*. Montevideo.
- Reconciliación, C. N. (1996). *Informe Rettig I*. Santiago: Andros Impresores.

- refugiados, O. d. (24 de Noviembre de 2017). *Crímenes de Guerra de la Historia Reciente*.  
Obtenido de Acnur:  
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>
- Regimen Político. (2018). *Regimen Democrático*. Obtenido de  
<https://www.regimenpolitico.com/tipos-regimen/regimen-democratico.php>
- Republica de Chile. (1980). *Constitución Política de Chile*. Santiago de Chile.
- REPÚBLICA, UNIVERSIDAD DE LA. (Diciembre de 2008). INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA DICTADURA (1973-1985). Montevideo Uruguay.
- Rojas, C. N. (2009). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. Santiago, Chile.
- Roque, I. C. (Octubre de 2011). *Detenidos Desaparecidos en Chile: Arqueología de la muerte negada*. Obtenido de Tesis Universidad de Chile:  
[http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2011/cs-caceres\\_i/pdfAmont/cs-caceres\\_i.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2011/cs-caceres_i/pdfAmont/cs-caceres_i.pdf)
- Salud, A. (2010). *Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado*. Obtenido de  
<http://www.asse.com.uy/contenido/Oficina-de-Atencion-a-Victimas-de-Terrorismo-de-Estado-6634>
- Sartori, G. (1992). *Elementos de la teoría política*. Madrid: Alianzas.
- Schmid, A. (2005). *International Terrorism: A New Guide To Actors*. New York: Publishers Transaction.
- Tercera, L. (22 de Diciembre de 2017). *Gobierno crea plan nacional de búsqueda de detenidos desaparecidos*. Obtenido de <https://www.latercera.com/noticia/gobierno-crea-plan-nacional-busqueda-detenidos-desaparecidos/>
- transicional, C. I. (2018). *¿Qué es la justicia transicional?* Obtenido de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Traverso, E. (2005). El totalitarismo. Uso y Abuso de un Concepto. *Universidad de Amiens*, 108.
- Tzu, S. (2002). *El arte de la Guerra*. Mexico: Tomo.
- Unidas, O. d. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.

- Unidas, O. d. (1948). Resolución 260. *Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*. París.
- unidas, O. d. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *resolucion 2200*. París.
- Unidas, O. d. (1984). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. *Tratado internacional*. París.
- Unidas, O. d. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Internacional* .
- Unidas, O. d. (2006). Resolución 61/177. *Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. New York.
- Unidas, O. d. (2018). *Fundamento del Derecho*. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>
- Unidas, O. N. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. *Resolución 60*, (pág. Item IX N°18).
- Uruguay, E. O. (2015 de octubre de 2015). *Este artículo lo puede ver en este link: <https://www.observador.com.uy/nota/uruguay-ocupa-el-lugar-15-en-el-ranking-mundial-de-independencia-judicial-201510720100>*. Obtenido de <https://www.observador.com.uy/nota/uruguay-ocupa-el-lugar-15-en-el-ranking-mundial-de-independencia-judicial-201510720100>
- uruguay, I. d. (2006). *Tratados de Derechos Humanos ratificados por uruguay*. Obtenido de [http://archivo.presidencia.gub.uy/\\_web/noticias/2006/09/ARMONIZACION.pdf](http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/noticias/2006/09/ARMONIZACION.pdf)
- Uruguay, R. d. (1997). *Constitucion de la republica oriental de uruguay*. Montevideo.
- uruguay, R. d. (Septiembre de 2005). *Ley 17.894*. Obtenido de Poder Legislativo: <https://bit.ly/2LdNtGp>
- Uruguay, R. d. (19 de octubre de 2006). *Ley 18.033*. Obtenido de <https://bit.ly/2UHIvpS>
- Uruguay, R. d. (19 de octubre de 2009). *Ley 18.596*. Obtenido de <https://bit.ly/2CbOBal>
- Uruguay, R. d. (15 de 10 de 2010). *Decreto N° 297*. Obtenido de SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. PRESTACION GRATUITA Y VITALICIA A VICTIMAS

DEL TERRORISMO DE ESTADO: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/297-2010>

Uruguay, R. d. (s.f.). *Subsecretaria de derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos/>

Uruguay, R. O. (17 de agosto de 2017). *Uruguay cuenta por primera vez con un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/educacion-plan-educacion-derechos-humanos-ddhh-munoz-netto-villareal>

Uruguay, Republica de. (05 de diciembre de 2018). *Comunicado de Prensa*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas: <http://www.ine.gub.uy/documents/10181/30921/UI+Diciembre+2018+-+Enero+2019/c3614b9b-3b2f-48f7-9c5c-fdf190d23a76>

Valdes, E. G. (1989). El Terrorismo de Estado. *Estudios Politicos*, N°65.